



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/49/610/Add.3  
16 de diciembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 100 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES  
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Informe de la Tercera Comisión (Parte IV)\*

Relator: Sr. Nikolai N. LEPESHKO (Belarús)

### I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos: Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 37<sup>a</sup> a 48<sup>a</sup>, 50<sup>a</sup>, 53<sup>a</sup>, 55<sup>a</sup>, 59<sup>a</sup> y 61<sup>a</sup> a 67<sup>a</sup>, los días 21 a 25 y 28 a 30 de noviembre y 1<sup>o</sup>, 5, 6, 8 y 9 a 14 de diciembre de 1994. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/49/SR.37 a 48, 50, 53, 55, 59 y 61 a 67) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión.

3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este tema figuran en el documento A/49/610.

4. En la 37<sup>a</sup> sesión, celebrada el 21 noviembre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo una exposición introductoria (véase A/C.3/49/SR.37).

---

\* El informe de la Comisión sobre el tema 100 del programa se publicará en seis partes (con la signatura A/49/610 y Add.1 a 5).

5. En la 38ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Subsecretario General de Derechos Humanos y el Representante Especial del Secretario General para los Derechos Humanos en Camboya formularon declaraciones introductorias (véase A/C.3/49/SR.38).

6. En la misma sesión, los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Haití, Rwanda y el Sudán hicieron exposiciones introductorias (véase A/C.3/49/SR.38).

7. En la 39ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante del Secretario General para los desplazados internos hizo una exposición introductoria (véase A/C.3/49/SR.39).

8. En la misma sesión, el Oficial encargado de la Subdivisión de Procedimientos Especiales del Centro de Derechos Humanos formuló una declaración en nombre del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Yugoslavia (véase A/C.3/49/SR.39).

9. En la 40ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en Cuba y Myanmar formularon declaraciones (véase A/C.3/49/SR.40).

10. En la misma sesión, el Vicepresidente del Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional formuló una declaración (véase A/C.3/49/SR.40).

## II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

### A. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.42 y Rev.1

11. El 2 de diciembre, Albania, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, Suecia, Túnez y Turquía presentaron un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" (A/C.3/49/L.42), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup>, la Convención

---

<sup>1</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>5</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>6</sup>, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>7</sup> y otros instrumentos de derecho humanitario internacional, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>8</sup> para la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977<sup>9</sup>, y por los principios y obligaciones asumidos por los Estados miembros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Gravemente preocupada por la tragedia humana que se está produciendo en los territorios de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por las violaciones continuas, masivas y sistemáticas de los derechos humanos que se cometen en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo el control de los serbios de Bosnia y en las zonas de la República de Croacia que se encuentran bajo el control de los serbios de Croacia,

Recordando su resolución 48/153 de 20 de diciembre de 1993, la resolución 1994/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994<sup>10</sup>, y la resolución 900 (1994) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1994, en la que el Consejo exhortó a todas las partes a que aseguraran la libertad de circulación de la población civil y de asistencia humanitaria hacia y desde Sarajevo y dentro de esa ciudad,

Recordando en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y 855 (1993), de 9 de agosto de 1993, en las que el Consejo, entre otras cosas, exigió a todas las partes y a los demás interesados en la ex Yugoslavia que pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario, pidió al Secretario General que creara una comisión de expertos para que examinara y analizara la información relacionada con las violaciones graves de ese derecho que se cometían en el territorio de la ex Yugoslavia y estableció un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de esas violaciones,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, en las

---

<sup>4</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 260 A (III).

<sup>6</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>7</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>9</sup> Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>10</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

que el Consejo declaró que Sarajevo, Tuzla, Žepa, Goražde, Bihać, Srebrenica y sus alrededores debían ser tratados como zonas seguras y que los organismos humanitarios internacionales debían gozar de acceso libre y sin trabas a estas zonas,

Gravemente preocupada por la situación reinante en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y el rápido empeoramiento de la situación en las zonas seguras de Sarajevo, Tuzla, Goražde, Žepa y Srebrenica y, en particular, por las violaciones flagrantes y patentes de la zona segura de Bihać, que ha estado sometida a continuos ataques de las fuerzas de los serbios de Bosnia y de los serbios de Croacia,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para asistir a las partes en la búsqueda de una solución al conflicto de Bosnia y Herzegovina, y por la labor realizada por los embajadores de los Estados Unidos de América, de la Federación de Rusia, de la Unión Europea y de las Naciones Unidas en Zagreb para lograr una cesación del fuego y, más adelante, una solución de la situación de Croacia, resultados que, de contar con la aceptación de todas las partes, conducirían a una mejora sustancial de la situación de los derechos humanos de los miembros de todos los grupos étnicos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Observando con reconocimiento los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para ayudar a crear las condiciones de un arreglo pacífico de los conflictos de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, y observando además los obstáculos con que tropieza la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato en Bosnia y Herzegovina y en las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia,

Apoiando las declaraciones firmadas por dirigentes religiosos musulmanes, católicos y ortodoxos en las cumbres interconfesionales convocadas por la Fundación 'Appeal of Conscience' y celebradas en Zurich en 1992 y en Estambul en 1994,

Alentando a la comunidad internacional a que, a través de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y también de manera bilateral, intensifique su apoyo humanitario a la República de Bosnia y Herzegovina, a la Federación de Bosnia y a la República de Croacia,

Profundamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y, en particular, las cometidas en el contexto de la práctica persistente y odiosa de la depuración étnica, que constituye la causa directa de la inmensa mayoría de las violaciones de los derechos humanos cometidas en la región y cuyas principales víctimas son la población musulmana, prácticamente amenazada de exterminio, así como los croatas y los no serbios en general,

Consternada por la enorme cantidad de personas desaparecidas cuyo paradero aún no se conoce, en particular en Bosnia y Herzegovina y en Croacia,

Deplorando la explotación de las tensiones étnicas y los fenómenos ultranacionalistas empleados con fines políticos para fomentar la guerra y las violaciones de los derechos humanos,

Alarmada por el hecho de que el conflicto en Bosnia y Herzegovina y en Croacia se haya caracterizado también por la destrucción y profanaciones sistemáticas de mezquitas, iglesias y otros lugares de culto, así como de otros lugares pertenecientes al patrimonio cultural,

Gravemente preocupada por las situaciones a que se refiere el informe del Secretario General sobre la agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia<sup>11</sup> de 29 de enero de 1994 y destacando la necesidad de informes detallados sobre este tema,

Alentando los constantes esfuerzos realizados en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para encontrar una solución pacífica,

Celebrando los esfuerzos que realiza actualmente la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para restablecer su presencia en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a fin de evitar nuevas violaciones de los derechos humanos, y profundamente preocupada por la decisión que han adoptado las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de expulsar a las misiones de observación de larga duración enviadas por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y por la Unión Europea a Kosovo, Sandžak y Vojvodina, donde la situación de los derechos humanos sigue siendo motivo de gran preocupación,

Celebrando también las actividades de reconstrucción que realiza la Unión Europea, entre otras cosas, mediante sus misiones de vigilancia, para promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo además con beneplácito los informes provisionales y las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, y en especial su informe más reciente<sup>12</sup>,

1. Encomia al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de los Estados sucesores de la ex Yugoslavia por

---

<sup>11</sup> A/48/858.

<sup>12</sup> E/CN.4/1995/54.

sus informes<sup>13</sup> y señala que su presencia puede contribuir a reducir las violaciones de los derechos humanos en la región;

2. Expresa su profunda preocupación ante los informes del Relator Especial sobre violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y el derecho humanitario en partes de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

3. Observa con profunda preocupación las conclusiones del Relator Especial relativas al inminente desastre humanitario que podría producirse en Bosnia y Herzegovina este invierno;

4. Condena en la forma más enérgica todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) por todas las partes en el conflicto, reconociendo que los dirigentes del territorio bajo el control de los serbios de Bosnia y Herzegovina y Croacia, los comandantes de las fuerzas paramilitares serbias y los dirigentes políticos y militares de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) son los principales responsables de la mayoría de estas violaciones;

5. Condena la persistente negativa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de las autoridades serbias de Bosnia a permitir al Relator Especial realizar investigaciones en los territorios bajo su control;

6. Condena asimismo las violaciones concretas señaladas por el Relator Especial, la mayor parte de las cuales están relacionadas con la política de depuración étnica aplicada por los serbios de Bosnia, y que incluyen asesinatos, torturas, palizas, allanamientos arbitrarios, violaciones, desapariciones, destrucciones de viviendas, desalojos forzados e ilegales, detenciones y otros actos o amenazas de violencia destinados a obligar a las personas a que abandonen sus hogares;

7. Condena también el bombardeo indiscriminado y el asedio de ciudades y zonas civiles, el terror y el asesinato sistemático de no combatientes, la destrucción de servicios vitales y el uso de la fuerza militar contra poblaciones civiles y operaciones de socorro, incluido el uso de bombas de racimo y de napalm contra objetivos civiles por parte de las fuerzas serbias de Croacia y Bosnia;

8. Celebra que hayan comenzado los procedimientos del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y, en ese contexto, exhorta a

---

<sup>13</sup> Véanse S/26383, S/26415 y S/26469; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documentos S/26383, S/26415 y S/26469; y véase también A/49/641-S/1994/1252.

que se proporcionen al Tribunal todos los recursos necesarios, incluidas financiación completa y contribuciones voluntarias de los Estados y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que el Tribunal pueda cumplir sin más demora su función estipulada de enjuiciar a los acusados y castigar a los culpables de la comisión de violaciones del derecho internacional;

9. Pide a los Estados que pongan con la máxima urgencia a disposición del Tribunal Internacional personal experto, recursos y servicios para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario;

10. Pide a todos los Estados, en especial a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que cooperen, como se pedía en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, con el Tribunal Internacional, proporcionándole pruebas para las investigaciones y los juicios y entregando a las personas acusadas de crímenes sujetos a la jurisdicción del Tribunal;

11. Observa que todas las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde el 1º de enero de 1991 están sujetas a la jurisdicción del Tribunal Internacional y que las personas que cometan actos de esa índole en el contexto del conflicto existente serán consideradas responsables;

12. Reafirma que los Estados deben ser considerados responsables de las violaciones de los derechos humanos;

13. Expresa su pleno apoyo a las víctimas de esas violaciones, reafirma el derecho de todas las personas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, considera inválida toda medida impuesta por la fuerza que afecte a la propiedad de bienes y otras cuestiones conexas, reconoce el derecho de las víctimas de la depuración étnica a recibir una justa indemnización por sus pérdidas, e insta a todas las partes a que cumplan los acuerdos concertados con ese fin;

14. Condena toda obstaculización deliberada del reparto de alimentos, suministros médicos y suministros de otro tipo esenciales para la población civil, que puede constituir una violación grave del derecho internacional humanitario, y de las evacuaciones médicas, y exige que todas las partes cuiden de que todas las personas bajo su control pongan fin a dichos actos;

15. Condena asimismo el constante hostigamiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y del personal adscrito a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otras organizaciones humanitarias y los ataques dirigidos contra ellos, la mayor parte de los cuales son perpetrados por fuerzas de los serbios de Bosnia;

16. Expresa su indignación por la persistencia de la práctica de la violación sistemática como arma de guerra contra las mujeres y los niños y como instrumento de la depuración étnica, y reconoce que la violación en este contexto constituye un crimen de guerra;

17. Expresa su profunda preocupación por la ausencia de garantías jurídicas en los territorios de Croacia bajo el control serbio y la falta de protección adecuada para las poblaciones croatas y no serbias que permanecen en las municipalidades controladas por los serbios, donde esas poblaciones siguen sufriendo violencia física e inseguridad, como ha informado el Relator Especial;

18. Expresa asimismo su profunda preocupación por las violaciones del derecho humanitario cometidas por funcionarios locales en las zonas de Bosnia y Herzegovina controladas por la Federación, que restringen la libertad de circulación, y especialmente el derecho de los refugiados o las personas desplazadas a regresar a sus hogares, como ha informado el Relator Especial;

19. Condena enérgicamente el aumento de la violencia policial contra las poblaciones no serbias de Kosovo, Sandžak, Vojvodina y otras zonas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como el aumento de las violaciones del derecho a un juicio justo, tal como se describe en el informe más reciente del Relator Especial<sup>14</sup>;

20. Insta firmemente a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que tomen las medidas apropiadas para velar por el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que adopten medidas urgentes para garantizar el estado de derecho y el orden público con objeto de prevenir desalojos y expulsiones arbitrarios y actos de discriminación contra miembros de las poblaciones no serbias en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

21. Expresa su grave preocupación por el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Sandžak, que ha señalado el Relator Especial, y en particular por los actos sistemáticos de hostigamiento, las palizas, las torturas, los registros indebidos, las detenciones arbitrarias y los juicios no imparciales de que son objeto fundamentalmente miembros de la población musulmana;

22. Afirma que el logro de una solución pacífica, mediante la celebración de negociaciones bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, mejoraría considerablemente la situación de los derechos humanos en las zonas afectadas;

23. Condena, en particular, las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas en relación con la detención, que incluyen los asesinatos, la tortura y la práctica sistemática de la violación, e insta a que se ponga en libertad de inmediato, bajo supervisión internacional, a todas las personas detenidas arbitraria o ilegalmente en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y se cierren inmediatamente todos los lugares de detención no autorizados por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y que no se ajusten a lo dispuesto en ellos<sup>8</sup>;

---

<sup>14</sup> A/49/641-S/1994/1252.



24. Reitera sus peticiones de que todas las partes notifiquen inmediatamente al Comité Internacional de la Cruz Roja la ubicación de todos los campamentos, prisiones y lugares de detención situados dentro de los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y de que se conceda al Comité Internacional, al Relator Especial y a su personal, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las misiones de vigilancia y demás misiones de la Unión Europea, a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes acceso inmediato, sin obstáculos y permanente a esos lugares de detención;

25. Insta a todas las partes, y en particular al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cooperen con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para averiguar el paradero de miles de personas desaparecidas, revelando información y documentación sobre las personas recluidas en prisiones, campamentos y otros lugares de detención, a fin de que se pueda llegar a localizarlas y aliviar así el sufrimiento de sus allegados;

26. Insta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que reconsidere su negativa a permitir la continuación de las actividades de las misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para vigilar la situación de los derechos humanos en su territorio, en particular en Kosovo, Sandžak y Vojvodina, y su negativa a permitir la apertura de una oficina local del Centro de Derechos Humanos, de conformidad con la exhortación formulada por la Asamblea General en su resolución 48/153;

27. Insta al Secretario General a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la coordinación plena y eficaz de las actividades de todos los órganos de las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución, e insta a los órganos que se ocupan de la situación en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que coordinen estrechamente su actividad con el Relator Especial y el Tribunal Internacional y a que faciliten regularmente al Relator Especial toda la información pertinente y fidedigna de que dispongan sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

28. Insta también al Secretario General a que, dentro de los recursos existentes, ponga a disposición del Relator Especial todos los recursos necesarios para cumplir su mandato, y en particular a que le proporcione el personal necesario en el territorio de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para garantizar la vigilancia eficaz y permanente de la situación de los derechos humanos en esa zona y la coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas interesados, incluida la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

29. Acoge con beneplácito los esfuerzos de los Gobiernos de Croacia y Bosnia y Herzegovina por promover el respeto de los derechos humanos en sus

respectivos territorios, y los insta a que cumplan los compromisos contraídos en materia de derechos humanos;

30. Observa con preocupación que muchas de las recomendaciones formuladas en el pasado por el Relator Especial no se han aplicado plenamente, en algunos casos por la resistencia de las partes sobre el terreno, e insta a las partes, a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes a que estudien inmediatamente las posibilidades de aplicar esas recomendaciones, en particular los llamamientos del Relator Especial para que:

a) Se abran corredores de socorro humanitario con el fin de evitar muertes y privaciones entre la población civil, se abra el aeropuerto de Tuzla a los suministros de socorro y se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a los detenidos;

b) Se imparta la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violaciones, en el marco de programas de rehabilitación de mujeres y niños traumatizados por la guerra, y se coordinen las actividades de todos los interesados con miras a facilitar la integración social de los niños víctimas;

c) Se preste asistencia internacional más generosa a los refugiados que huyen del conflicto y a los Estados que los acogen;

d) Se incremente el apoyo a las iniciativas tendientes a prestar asistencia a las personas desplazadas por el conflicto, atendiendo en particular a las necesidades especiales de las familias urbanas y de los huérfanos;

e) Se establezca un fondo voluntario para prestar asistencia económica y social para la reconstrucción de los pueblos y ciudades destruidos;

f) La comunidad internacional preste atención a la necesidad de contrarrestar eficazmente la política de depuración étnica;

31. Destaca la necesidad de que expertos competentes realicen inmediatamente y con urgencia investigaciones sobre una fosa común cerca de Vukovar y otras fosas comunes y lugares donde se afirma que se han perpetrado matanzas, y pide al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, facilite los medios necesarios a tal efecto;

32. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 51º período de sesiones pida al Relator Especial que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

33. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos'."

12. El 8 de diciembre, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/49/L.42, así como el Afganistán, Croacia, Jordania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Yemen, presentaron un proyecto de resolución revisado titulado "Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" (A/C.3/49/L.42/Rev.1).

13. En la 63ª sesión, celebrada el 12 de diciembre, el Secretario de la Comisión leyó las siguientes enmiendas al proyecto de resolución revisado:

a) En el último párrafo del preámbulo se suprimió la palabra "provisionales";

b) Se enmendó la nota 12 de pie de página para que dijera:  
<sup>12</sup> A/49/641-S/1994/1252;

c) En el párrafo 14 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "puede constituir" por la palabra "constituye", y después de las palabras "derecho internacional humanitario", se añadieron las palabras "y del derecho internacional relativo a los derechos humanos";

d) En el párrafo 18 de la parte dispositiva, después de las palabras "derecho humanitario", se insertaron las palabras "y del derecho internacional de los derechos humanos";

e) En el párrafo 25 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias" por las palabras "mecanismo especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia establecido de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 1994/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994".

14. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución revisado A/C.3/49/L.42/Rev.1, así como de Azerbaiyán, Bangladesh, Nueva Zelandia, Omán y Qatar, presentó el proyecto de resolución revisado.

15. En la 66ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Bosnia y Herzegovina (véase A/C.3/49/SR.66).

16. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución revisado, de la siguiente manera:

a) La Comisión aprobó el párrafo 2 de la parte dispositiva en votación registrada por 125 votos contra 1 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá,

Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yemen.

Votos en contra: Federación de Rusia.

Abstenciones: Angola, Belarús, Burundi, China, Côte d'Ivoire, Ghana, India, Mozambique, Namibia, Nigeria, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Togo, Uganda, Uzbekistán, Zambia, Zimbabwe.

b) La Comisión aprobó el párrafo 4 de la parte dispositiva en votación registrada por 123 votos contra 1 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente<sup>15</sup>:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán,

---

<sup>15</sup> El representante del Pakistán indicó que su voto sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva debía haber sido registrado a favor.

Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen.

Votos en contra: Federación de Rusia.

Abstenciones: Angola, Belarús, China, Côte d'Ivoire, Ghana, India, Mozambique, Namibia, Nigeria, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Togo, Ucrania, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

c) La Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.3/49/L.42/Rev.1 en su totalidad, en su forma oralmente enmendada en votación registrada por 130 votos contra ninguno y 14 abstenciones (véase proyecto de resolución I que figura en el párrafo 61). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago,

Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Angola, Belarús, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Ghana, India, Namibia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Togo, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

17. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Japón formuló una declaración (véase A/C.3/49/SR.66).

B. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.43

18. En la 59ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania y Suecia, a los que se sumaron posteriormente la Argentina, los Estados Unidos de América, Lituania, Mauricio y Sudáfrica, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Myanmar" (A/C.3/49/L.43).

19. En la misma sesión, el representante de Suecia indicó que la Federación de Rusia no figuraba entre los patrocinadores del proyecto de resolución.

20. En la 64ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Myanmar y el Yemen (véase A/C.3/49/SR.64).

21. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.43 sin someterlo a votación (véase proyecto de resolución II que figura en el párrafo 61).

C. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.44

22. En la 59ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Sudán" (A/C.3/49/L.44).

23. Posteriormente, el representante de Polonia retiró a su país de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

24. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América enmendó oralmente el décimo séptimo párrafo del preámbulo,

como sigue: se suprimieron las palabras "los informes sobre" y se añadieron las palabras "como se señala en el informe del Relator Especial" al final del párrafo.

25. En la 65ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, los representantes del Sudán y Nigeria formularon declaraciones (véase A/C.3/49/SR.65).

26. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.44, en su forma enmendada oralmente, en votación registrada por 93 votos contra 13 y 47 abstenciones (véase proyecto de resolución III que figura en el párrafo 61). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzanía, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Afganistán, China, Cuba, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones: Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chipre, Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Islas Marshall, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez.

D. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.45

27. En la 59ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Australia, en nombre de Australia, Austria, Camboya, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, los Países Bajos y Suecia, a los que se sumaron posteriormente Andorra, Israel, el Japón, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución titulado "La situación de los derechos humanos en Camboya" (A/C.3/49/L.45), al que hizo las siguientes enmiendas orales:

a) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "a los recursos existentes" por las palabras "al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas";

b) En el párrafo 18 de la parte dispositiva del texto en inglés, se sustituyó la palabra "cooperating" por la palabra "cooperation";

c) En el párrafo 19 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Pide al Secretario General que siga" por las palabras "Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General de las Naciones Unidas está".

28. En su 65ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.45, en su forma enmendada oralmente, sin someterlo a votación (véase proyecto de resolución IV que figura en el párrafo 61).

E. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.46

29. En la 59ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, los Estados Unidos de América, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania y Suecia, a los que se sumaron posteriormente Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, las Islas Marshall, la República Checa y la República Dominicana presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Cuba" (A/C.3/49/L.46) y enmendó oralmente el párrafo 4 de la parte dispositiva suprimiendo las palabras "no desmentidas".

30. En la 65ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de México, el Uruguay y Cuba (véase A/C.3/49/SR.65).

31. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.46, en su forma enmendada oralmente, en votación registrada por 62 votos contra 22 y 64 abstenciones (véase el proyecto de resolución V que figura en el párrafo 61). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados



Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Turquía, Uruguay, Uzbekistán.

Votos en contra: Angola, China, Cuba, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Myanmar, Namibia, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Afganistán, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Guinea, Guyana, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Venezuela.

32. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Brasil y la Federación de Rusia (véase A/C.3/49/SR.65).

#### F. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.48

33. En la 59ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Venezuela, en nombre de Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, el Perú, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela, a los que se sumaron posteriormente, Andorra, Australia, el Ecuador, Georgia, Honduras, Israel, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos en Haití" (A/C.3/49/L.48).

34. En su 65ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.48 sin someterlo a votación (véase el proyecto de resolución VI que figura en el párrafo 61).

35. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Haití formuló una declaración (véase A/C.3/49/SR.65).

G. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.52

36. En la 61ª sesión, celebrada el 9 de diciembre, el representante de Alemania, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, a los que se sumó posteriormente Honduras, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán" (A/C.3/49/L.52).

37. En la 65ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Argelia, Irán (República Islámica del) y Maldivas (A/C.3/49/SR.65).

38. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.52 en votación registrada por 68 votos contra 23 y 56 abstenciones (véase proyecto de resolución VII que figura en el párrafo 61). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Afganistán, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Cuba, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Maldivas, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Turkmenistán, Viet Nam.

Abstenciones: Albania, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Benin, Bhután, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano,

Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zimbabwe.

H. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.53

39. En la 61ª sesión, celebrada el 9 de diciembre, el representante de Alemania, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Islandia, Italia, el Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, a los que se sumó posteriormente la Argentina, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Iraq" (A/C.3/49/L.53).

40. En la 65ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, formularon declaraciones los representantes del Iraq y Kuwait (véase A/C.3/49/SR.65).

41. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.53 en votación registrada por 105 votos contra 3 y 45 abstenciones (véase proyecto de resolución VIII que figura en el párrafo 61). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Sudán.

Abstenciones: Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

42. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria y la Federación de Rusia (véase A/C.3/49/SR.65).

I. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.58

43. En la 62ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, el Secretario de la Comisión leyó las siguientes correcciones al texto de proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Kosovo" A/C.3/49/L.58:

a) En el inciso c) del cuarto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "a los que maltrata" por las palabras "y actividades, a los que maltrata";

b) En el inciso c) del párrafo 3 de la parte dispositiva del texto en inglés, se sustituyeron las palabras "the inhabitants" por las palabras "its inhabitants".

44. En la misma sesión, el representante de Albania, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Chile, Croacia, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Kuwait, Malasia, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, el Senegal, Suecia, Túnez y Turquía, así como de Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Jordania, Kirguistán, Luxemburgo, Maldivas y Qatar a los que se sumaron posteriormente Andorra, el Canadá y Francia, presentó el proyecto de resolución e hizo las enmiendas orales siguientes:

a) Se enmendó el inciso d) del párrafo 3 de la parte dispositiva como sigue: "Reabran las instituciones culturales y científicas de las personas de origen albanés";

b) En el inciso e) del párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Reanuden el" por la palabra "Mantengan".

45. En la 65ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia e Indonesia (véase A/C.3/49/SR.65).

46. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.58, en su forma enmendada oralmente, en votación registrada por 105 votos contra 3 y 36 abstenciones (véase proyecto de resolución IX que figura en el párrafo 61). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán.

Votos en contra: Federación de Rusia, India, República Unida de Tanzania.

Abstenciones: Angola, Belarús, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Jamaica, Kenya, Malawi, Namibia, Nepal, Nigeria, Perú, República de Moldova, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

47. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Grecia, la India, el Perú y Albania (véase A/C.3/49/SR.65).

#### J. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.61

48. En su 62ª sesión celebrada el 10 de diciembre, el representante de Bosnia y Herzegovina, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, España, Egipto, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Indonesia,

/...

Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mónaco, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, el Senegal, el Sudán, Suecia, Túnez, Turquía, el Uruguay y el Yemen, a los que se sumaron posteriormente Brunei Darussalam, Camboya, El Salvador, Filipinas, las Islas Marshall, el Japón, Kirguistán, Nepal, Nigeria y Papua Nueva Guinea, presentó un proyecto de resolución titulado "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia" (A/C.3/49/L.61).

49. En la 67ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante de Bosnia y Herzegovina presentó las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución: en el párrafo 17 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "en las zonas en poder de los serbios" por las palabras "en las zonas a las que se niega el acceso al Relator Especial".

50. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.61, en su forma enmendada oralmente, sin someterlo a votación (véase el proyecto de resolución X que figura en el párrafo 61).

51. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración (véase A/C.3/49/SR.67).

#### K. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.62

52. En la 65ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante del Canadá en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, el Gabón, Grecia, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, la República de Corea, Rwanda, Suecia, Togo y Túnez, a los que se sumaron posteriormente Côte d'Ivoire, la República Checa y Portugal, presentó un proyecto de resolución titulado "La situación de los derechos humanos en Rwanda" (A/C.3/49/L.62) e hizo la siguiente enmienda oral al párrafo 4 de la parte dispositiva: se suprimieron las palabras "de los derechos humanos o" y se insertaron las palabras "o que son culpables de violaciones graves de los derechos humanos".

53. Posteriormente, el representante del Canadá anunció que Rwanda y el Camerún no figuraban entre los patrocinadores del proyecto de resolución.

54. En la 67ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante de Benin formuló una declaración (A/C.3/49/SR.67).

55. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.62, en su forma enmendada oralmente, sin someterlo a votación (véase el proyecto de resolución XI que figura en el párrafo 61).

56. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Japón formuló una declaración (véase A/C.3/49/SR.67).

L. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.63

57. En la 62ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, el Presidente de la Comisión presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Afganistán" (A/C.3/49/L.63).

58. En la 67ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, el Presidente interino enmendó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el décimo párrafo del preámbulo, se insertó la palabra "diversos" entre las palabras "los" y "esfuerzos", se suprimieron las palabras "del Gobierno del Afganistán" y se añadieron las palabras "inclusive por el Gobierno del Afganistán" después de las palabras "estabilidad completas,";

b) En el vigésimo primer párrafo del preámbulo, se añadieron las palabras "de 1992" después de las palabras "amnistía general" y la palabra "grupos" se sustituyó por la palabra "partes";

c) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "cuatro" por la palabra "tres";

d) Se suprimió el párrafo 7 de la parte dispositiva y se volvieron a numerar los párrafos siguientes en consecuencia;

e) En el antiguo párrafo 8 de la parte dispositiva las palabras "Gobierno del Afganistán" se sustituyeron por las palabras "Gobierno afgano".

59. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.63, en su forma enmendada oralmente, sin someterlo a votación (véase el proyecto de resolución XII que figura en el párrafo 61).

M. Documentos examinados por la Asamblea General en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos: c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales"

60. En su 67ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, en atención a la sugerencia del Presidente interino, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los documentos examinados en relación con el subtema 100 c) (véase el párrafo 62).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

61. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>16</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>17</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>18</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>19</sup>, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>20</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>21</sup>, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>22</sup> y otros instrumentos de derecho humanitario internacional, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>23</sup> para la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977<sup>24</sup>, y por los principios adoptados y las obligaciones asumidas por los Estados miembros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Gravemente preocupada por la tragedia humana que se está produciendo en los territorios de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por las violaciones persistentes, masivas y sistemáticas de los derechos humanos que se cometen en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo el control de los serbios de Bosnia y en las zonas de la República de Croacia que se encuentran bajo el control de los serbios de Croacia,

Recordando su resolución 48/153 de 20 de diciembre de 1993, la resolución 1994/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994<sup>25</sup>, y la resolución 900 (1994) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1994, en la que el Consejo exhortó a todas las partes a que aseguraran la libertad de

---

<sup>16</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>17</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>18</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>19</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>20</sup> Resolución 260 A (III).

<sup>21</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>22</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>23</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>24</sup> Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>25</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.



circulación de la población civil y la asistencia humanitaria hacia y desde Sarajevo y dentro de esa ciudad,

Recordando en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y 855 (1993), de 9 de agosto de 1993, en las que el Consejo, entre otras cosas, exigió a todas las partes y a los demás interesados en la ex Yugoslavia que pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario, pidió al Secretario General que creara una comisión de expertos para que examinara y analizara la información relacionada con las violaciones graves del derecho internacional humanitario que se cometían en el territorio de la ex Yugoslavia y estableció un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de esas violaciones,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, en las que el Consejo declaró que Sarajevo, Tuzla, Žepa, Goražde, Bihać, Srebrenica y sus alrededores debían ser tratados como zonas seguras y que los organismos humanitarios internacionales debían gozar de acceso libre y sin trabas a estas zonas,

Gravemente preocupada por la situación reinante en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y el rápido empeoramiento de la situación en las zonas seguras de Sarajevo, Tuzla, Goražde, Žepa y Srebrenica y, en particular, por las violaciones flagrantes y patentes de la zona segura de Bihać, que ha estado sometida a continuos ataques de las fuerzas de los serbios de Bosnia y de los serbios de Croacia,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para asistir a las partes en la búsqueda de una solución al conflicto de Bosnia y Herzegovina, y por la labor realizada por los embajadores de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia y por los representantes de la Unión Europea y de las Naciones Unidas en Zagreb para lograr una cesación del fuego y, más adelante, una solución de la situación de Croacia, resultados que, de contar con la aceptación de todas las partes, conducirían a una mejora sustancial de la situación de los derechos humanos de los miembros de todos los grupos étnicos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Observando con reconocimiento los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para ayudar a crear las condiciones de un arreglo pacífico de los conflictos de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República de Croacia y para proporcionar protección para la prestación de asistencia humanitaria, y observando además los obstáculos con que tropieza la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato en la República de Bosnia y Herzegovina y en las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia,

Acogiendo con satisfacción los acuerdos marco firmados en Washington el 1º de marzo de 1994 y la creación de la Federación de Bosnia, lo cual ha facilitado la entrega de suministros humanitarios y sirve de modelo de reconciliación étnica en la región,

Apoyando las declaraciones firmadas por dirigentes religiosos musulmanes, católicos y ortodoxos en las cumbres interconfesionales convocadas por la Fundación "Appeal of Conscience" y celebradas en Zurich en 1992 y en Estambul en 1994,

Alentando a la comunidad internacional a que, a través de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y también de manera bilateral, intensifique su apoyo humanitario a la República de Bosnia y Herzegovina, a la Federación de Bosnia y a la República de Croacia,

Profundamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y, en particular, las cometidas en el contexto de la práctica persistente y odiosa de la depuración étnica, que constituye la causa directa de la inmensa mayoría de las violaciones de los derechos humanos cometidas en la región y cuyas principales víctimas son la población musulmana, prácticamente amenazada de exterminio, así como los croatas y los no serbios en general,

Consternada por la enorme cantidad de personas desaparecidas cuyo paradero aún no se conoce, en particular en Bosnia y Herzegovina y en Croacia,

Deplorando la explotación de las tensiones étnicas y los fenómenos ultranacionalistas con fines políticos para fomentar la guerra y las violaciones de los derechos humanos,

Alarmada por el hecho de que el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia se haya caracterizado también por la destrucción y profanación sistemáticas de mezquitas, iglesias y otros lugares de culto, así como de otros lugares pertenecientes al patrimonio cultural,

Gravemente preocupada por las situaciones a que se refiere el informe del Secretario General sobre la agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia<sup>26</sup> y destacando la necesidad de informes detallados sobre este tema,

Alentando los constantes esfuerzos realizados en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para encontrar una solución pacífica,

Celebrando los esfuerzos que realiza actualmente la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para restablecer su presencia en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a fin de evitar nuevas violaciones de los derechos humanos, y profundamente preocupada por la decisión que han adoptado las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de expulsar a las misiones de observación de larga duración enviadas por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y por la Unión Europea a Kosovo, Sandžak y Vojvodina, donde la situación de los derechos humanos sigue siendo motivo de gran preocupación,

Celebrando también las actividades de reconstrucción que realiza la Unión Europea, entre otras cosas, mediante sus misiones de vigilancia, para promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo además con beneplácito los informes y las recomendaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, y en especial su informe más reciente<sup>27</sup>,

1. Encomia al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de los Estados sucesores de la ex Yugoslavia por sus informes<sup>28</sup> y señala que su presencia puede contribuir a reducir las violaciones de los derechos humanos en la región;

2. Expresa su profunda preocupación ante los informes del Relator Especial sobre violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y el derecho humanitario en partes de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

3. Observa con profunda preocupación las conclusiones del Relator Especial relativas al inminente desastre humanitario que podría producirse en la República de Bosnia y Herzegovina este invierno;

4. Condena en la forma más enérgica todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) por todas las partes en el conflicto, reconociendo que los dirigentes del territorio bajo el control de los serbios de la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia, los comandantes de las fuerzas paramilitares serbias y los dirigentes políticos y militares de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) son los principales responsables de la mayoría de estas violaciones;

5. Condena la persistente negativa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de las autoridades serbias de Bosnia a permitir al Relator Especial realizar investigaciones en los territorios bajo su control;

6. Condena asimismo las violaciones concretas señaladas por el Relator Especial, la mayor parte de las cuales están relacionadas con la política de depuración étnica aplicada por los serbios de Bosnia, y que incluyen asesinatos, torturas, palizas, allanamientos arbitrarios, violaciones, desapariciones, destrucciones de viviendas, desalojos forzados e ilegales, detenciones y otros actos o amenazas de violencia destinados a obligar a las personas a que abandonen sus hogares;

---

<sup>27</sup> A/49/641-S/1994/1252, anexo.

<sup>28</sup> Véanse S/26383, S/26415 y S/26469; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documentos S/26383, S/26415 y S/26469; y véase también A/49/641-S/1994/1252, anexo.

7. Condena también el bombardeo indiscriminado y el asedio de ciudades y zonas civiles, el terror y el asesinato sistemático de no combatientes, la destrucción de servicios vitales y el uso de la fuerza militar contra poblaciones civiles y operaciones de socorro, incluido el uso de bombas de racimo y de napalm contra objetivos civiles por parte de las fuerzas serbias de Croacia y Bosnia;

8. Celebra que hayan comenzado los procedimientos del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y, en ese contexto, exhorta a que se proporcionen al Tribunal todos los recursos necesarios, lo que incluye la financiación completa y contribuciones voluntarias de los Estados y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que el Tribunal pueda cumplir sin más demora su función estipulada de enjuiciar a los acusados y castigar a los culpables de haber cometido violaciones del derecho internacional;

9. Pide a los Estados que pongan con la máxima urgencia a disposición del Tribunal Internacional personal experto, recursos y servicios para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario;

10. Pide a todos los Estados, en especial a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que cooperen, como se pedía en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, con el Tribunal Internacional, proporcionándole pruebas para las investigaciones y los juicios y entregando a las personas acusadas de crímenes sujetos a la jurisdicción del Tribunal;

11. Observa que todas las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde el 1º de enero de 1991 están sujetas a la jurisdicción del Tribunal Internacional y que las personas que cometan actos de esa índole en el contexto del conflicto existente serán consideradas responsables;

12. Reafirma que los Estados deben ser considerados responsables de las violaciones de los derechos humanos;

13. Expresa su pleno apoyo a las víctimas de esas violaciones, reafirma el derecho de todas las personas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, considera inválida toda medida impuesta por la fuerza que afecte a la propiedad de bienes y otras cuestiones conexas, reconoce el derecho de las víctimas de la depuración étnica a recibir una justa indemnización por sus pérdidas, e insta a todas las partes a que cumplan los acuerdos concertados con ese fin;

14. Condena toda obstaculización deliberada del reparto de alimentos, suministros médicos y suministros de otro tipo esenciales para la población civil, que constituye una violación grave del derecho internacional humanitario y del derecho internacional relativo a los derechos humanos, y de las evacuaciones médicas, y exige que todas las partes cuiden de que todas las personas bajo su control se abstengan de cometer dichos actos;

15. Condena asimismo el constante hostigamiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y del personal que trabaja para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otras organizaciones humanitarias y los ataques dirigidos contra ellos, la mayor parte de los cuales son perpetrados por fuerzas de los serbios de Bosnia;

16. Expresa su indignación por la persistencia de la práctica de la violación sistemática como arma de guerra contra las mujeres y los niños y como instrumento de la depuración étnica, y reconoce que la violación en este contexto constituye un crimen de guerra;

17. Expresa su profunda preocupación por la ausencia de garantías jurídicas en los territorios de Croacia bajo el control serbio y la falta de protección adecuada para las poblaciones croatas y no serbias que permanecen en las municipalidades controladas por los serbios, donde esas poblaciones siguen expuestas a un clima de violencia física e inseguridad, como ha informado el Relator Especial;

18. Expresa asimismo su profunda preocupación por las violaciones del derecho humanitario y del derecho internacional relativo a los derechos humanos cometidas por funcionarios locales en las zonas de Bosnia y Herzegovina controladas por la Federación, que restringen la libertad de circulación, y especialmente el derecho de los refugiados o las personas desplazadas a regresar a sus hogares, como ha informado el Relator Especial;

19. Condena enérgicamente el aumento de la violencia policial contra las poblaciones no serbias de Kosovo, Sandžak, Vojvodina y otras zonas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como el aumento de las violaciones del derecho a un juicio justo, tal como se describe en el informe más reciente del Relator Especial<sup>27</sup>;

20. Insta firmemente a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que tomen las medidas apropiadas para velar por el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que adopten medidas urgentes para garantizar el imperio del derecho con objeto de prevenir desalojos y expulsiones arbitrarios y actos de discriminación contra miembros de las poblaciones no serbias en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

21. Expresa su grave preocupación por el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Sandžak, que ha señalado el Relator Especial, y en particular por los actos sistemáticos de hostigamiento, las palizas, las torturas, los registros indebidos, las detenciones arbitrarias y los juicios no imparciales de que son objeto fundamentalmente miembros de la población musulmana;

22. Afirma que el logro de una solución pacífica, mediante la celebración de negociaciones bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, mejoraría considerablemente la situación de los derechos humanos en las zonas afectadas;

23. Condena, en particular, las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas en relación con la detención, que incluyen los

asesinatos, la tortura y la práctica sistemática de la violación, e insta a que se ponga en libertad de inmediato, bajo supervisión internacional, a todas las personas detenidas arbitraria o ilegalmente y se cierren inmediatamente todos los lugares de detención no autorizados por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y que no se ajusten a lo dispuesto en ellos<sup>23</sup>;

24. Insta una vez más a que todas las partes notifiquen inmediatamente al Comité Internacional de la Cruz Roja la ubicación de todos los campamentos, prisiones y lugares de detención situados dentro de los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y a que se conceda al Comité Internacional, al Relator Especial y a su personal, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las misiones de vigilancia y demás misiones de la Unión Europea, a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes acceso inmediato, sin obstáculos y permanente a esos lugares de detención;

25. Insta a todas las partes, y en particular al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cooperen con el "mecanismo especial" sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia establecido de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 1994/72 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>25</sup> para averiguar el paradero de miles de personas desaparecidas, revelando información y documentación sobre las personas recluidas en prisiones, campamentos y otros lugares de detención, a fin de que se pueda llegar a localizarlas y aliviar así el sufrimiento de sus allegados;

26. Insta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que reconsidere su negativa a permitir la continuación de las actividades de las misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para vigilar la situación de los derechos humanos en su territorio, en particular en Kosovo, Sandžak y Vojvodina, y su negativa a permitir la apertura de una oficina local del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, como pidió la Asamblea General en su resolución 48/153;

27. Insta al Secretario General a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la coordinación plena y eficaz de las actividades de todos los órganos de las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución, e insta a los órganos que se ocupan de la situación en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que coordinen estrechamente su actividad con el Relator Especial y el Tribunal Internacional y a que faciliten regularmente al Relator Especial toda la información pertinente y fidedigna de que dispongan sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

28. Insta también al Secretario General a que, dentro de los recursos existentes, ponga a disposición del Relator Especial todos los recursos necesarios para cumplir su mandato, y en particular a que le proporcione el personal necesario en el territorio de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para garantizar la vigilancia eficaz y permanente de la situación de los derechos humanos en esa zona y la coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas interesados, incluida la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

29. Acoge con beneplácito los esfuerzos de los Gobiernos de Croacia y Bosnia y Herzegovina por promover el respeto de los derechos humanos en sus respectivos territorios, y les insta a que cumplan los compromisos contraídos en materia de derechos humanos;

30. Observa con preocupación que muchas de las recomendaciones formuladas en el pasado por el Relator Especial no se han aplicado plenamente, en algunos casos por la resistencia de las partes sobre el terreno, e insta a las partes, a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes a que estudien inmediatamente las posibilidades de aplicar esas recomendaciones, en particular los llamamientos del Relator Especial para que:

a) Se abran corredores de socorro humanitario con el fin de evitar muertes y privaciones entre la población civil, se abra el aeropuerto de Tuzla a los suministros de socorro y se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a los detenidos;

b) Se imparta la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violaciones, en el marco de programas de rehabilitación de mujeres y niños traumatizados por la guerra, y se coordinen las actividades de todos los interesados con miras a facilitar la integración social de los niños víctimas;

c) Se preste asistencia internacional más generosa a los refugiados que huyen del conflicto y a los Estados que los acogen;

d) Se incremente el apoyo a las iniciativas tendientes a prestar asistencia a las personas desplazadas por el conflicto, atendiendo en particular a las necesidades especiales de las familias urbanas y de los huérfanos;

e) Se establezca un fondo voluntario para prestar asistencia económica y social para la reconstrucción de los pueblos y ciudades destruidos;

f) La comunidad internacional preste atención a la necesidad de contrarrestar eficazmente la política de depuración étnica;

31. Destaca la necesidad de que expertos competentes realicen inmediatamente y con urgencia investigaciones sobre la existencia de una fosa común cerca de Vukovar y otras fosas comunes y lugares donde se afirma que se han perpetrado matanzas, y pide al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, facilite los medios necesarios a tal efecto;

32. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 51º período de sesiones pida al Relator Especial que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

33. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>29</sup>, en los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>30</sup> y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y estimula el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público",

Recordando su resolución 48/150, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992<sup>31</sup>, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, comprendidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia el traspaso del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando asimismo la resolución 1994/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994<sup>32</sup>, en la cual la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial,

Hondamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya cumplido aún su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Hondamente preocupada también por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, la tortura, los trabajos forzados y los traslados forzosos, el maltrato de las mujeres, los arrestos y detenciones por motivos políticos, las restricciones a las libertades fundamentales, incluidas

---

<sup>29</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>30</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>31</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

<sup>32</sup> Ibíd., 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.



la libertad de expresión y de reunión, y la imposición de medidas represivas dirigidas en particular a las minorías étnicas y religiosas,

Observando que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes masivas de refugiados que se dirigen a los países vecinos, creando así problemas para los países interesados,

Tomando nota también de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluidas su adhesión a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>33</sup> sobre la protección de las víctimas de los conflictos armados, la conclusión de acuerdos de cesación del fuego con varios grupos de minorías étnicas y religiosas en Myanmar, el retiro de sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>34</sup> y la liberación de cierto número de presos políticos en respuesta a las inquietudes expresadas por la comunidad internacional, incluidas la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre el Gobierno de Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la repatriación voluntaria de los refugiados de Bangladesh a Myanmar,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional<sup>35</sup>;

2. Expresa también su reconocimiento al Secretario General por su informe<sup>36</sup>;

3. Deplora la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

4. Insta una vez más al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad incondicionalmente y de inmediato a la Premio Nobel de la Paz Aung San Suu Kyi, que lleva casi seis años detenida sin juicio, así como a otros dirigentes políticos y a los presos políticos restantes;

5. Acoge con satisfacción las recientes reuniones entre el Gobierno de Myanmar y la Premio Nobel de la Paz Aung San Suu Kyi y alienta al Gobierno de Myanmar para que entable un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, inclusive representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y la restauración pronta y plena de la democracia;

6. Acoge también con satisfacción las recientes conversaciones entre el Gobierno de Myanmar y el Secretario General y alienta además al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando plenamente con el Secretario General;

---

<sup>33</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>34</sup> Resolución 44/25.

<sup>35</sup> A/49/594 y Add.1, anexo.

<sup>36</sup> A/49/716.

7. Exhorta una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para establecer la democracia conforme a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que garantice que los partidos políticos puedan funcionar con libertad;

8. Toma nota con preocupación de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 siguen excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva Constitución, y que uno de sus objetivos es mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, y toma nota asimismo de que por el momento no está en marcha el proceso ni existe un calendario para la finalización de los trabajos de la Convención Nacional;

9. Exhorta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas apropiadas para permitir que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes democráticamente elegidos;

10. Insta al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a las minorías étnicas y religiosas, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano, y a la práctica de la tortura, el maltrato de mujeres, los trabajos forzados, los traslados forzados, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias;

11. Hace un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de ser parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>30</sup> y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>30</sup>, así como en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>37</sup>;

12. Insta al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado Parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio 1930 (No. 29) y el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación 1984 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo;

13. Subraya la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención a las condiciones en las cárceles del país y de que permita al Comité Internacional de la Cruz Roja comunicarse libre y confidencialmente con los presos;

14. Lamenta las severas condenas impuestas recientemente a varios disidentes, incluidas personas que expresaban su desacuerdo con respecto a los procedimientos a la Convención Nacional y personas que pretendían comunicarse con el Relator Especial;

---

<sup>37</sup> Resolución 39/46, anexo.

15. Lamenta también que, pese a que algunos presos políticos han sido liberados, muchos dirigentes políticos sigan privados de libertad y de sus derechos fundamentales;

16. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>33</sup>, y, en particular, las obligaciones del artículo 3, común a todos ellos, y a que utilice los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

17. Expresa su preocupación ante el ataque lanzado por soldados del ejército de Myanmar contra el campamento de refugiados civiles de Halockhani el 21 de julio de 1994;

18. Alienta al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su pronta repatriación y su plena reintegración, en condiciones de seguridad y dignidad;

19. Pide al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de contribuir a la aplicación de la presente resolución, y a sus esfuerzos por conseguir la reconciliación nacional, y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

20. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones.

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

#### Situación de los derechos humanos en el Sudán

##### La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>38</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>39</sup> y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>40</sup>,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones establecidas en los diversos instrumentos de derechos humanos,

Recordando la resolución AHG/Res.213 (XXVIII) sobre el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre los Estados de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 28º período ordinario de sesiones, celebrado en Dakar del 29 de

---

<sup>38</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>39</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>40</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

junio al 1º de julio de 1992<sup>41</sup>, así como la declaración AHG/Decl.1 (XXVI) aprobada en el 26º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba en julio de 1990<sup>42</sup>,

Recordando también su resolución 48/147, de 20 de diciembre de 1993, y la resolución 1994/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994, sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán<sup>43</sup>,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin juicios, desplazamientos forzados de personas y tortura, descritas en particular en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones por los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>44</sup>, en su 49º período de sesiones por el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa<sup>45</sup> y en su 50º período de sesiones por los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la cuestión de la tortura<sup>46</sup>,

Acogiendo con interés el último informe presentado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán<sup>47</sup> y observando con preocupación que prosiguen las violaciones de los derechos humanos en el Sudán,

Recordando que en la 61ª sesión del 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Presidente declaró<sup>48</sup> que los Relatores Especiales eran el resultado de una decisión solemne de la comunidad internacional y que poner en duda la integridad de los Relatores Especiales equivalía a poner en duda la integridad de la propia Comisión,

Preocupada porque los reiterados ataques perpetrados por aviones del Gobierno del Sudán contra objetivos civiles en el Sudán meridional, que constituyen una clara violación del derecho internacional humanitario, han aumentado los sufrimientos de la población civil y han provocado víctimas entre la población civil y el personal de socorro,

---

<sup>41</sup> Véase A/47/558, anexo II.

<sup>42</sup> Véase A/45/482, anexo II.

<sup>43</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

<sup>44</sup> E/CN.4/1993/26 y E/CN.4/1993/46, respectivamente.

<sup>45</sup> E/CN.4/1993/62 y Corr.1 y Add.1.

<sup>46</sup> E/CN.4/1994/7 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2 y E/CN.4/1994/31.

<sup>47</sup> A/49/539, anexo.

<sup>48</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. XII, párr. 480.

Destacando que todas las partes en el conflicto en el Sudán tienen la obligación de proteger al personal de socorro,

Profundamente preocupada por las trabas que se oponen al acceso de la población civil a la asistencia humanitaria, lo que pone en peligro vidas humanas y atenta contra la dignidad humana, pero acogiendo con beneplácito la continuación del diálogo que sobre la prestación de ayuda humanitaria mantienen el Gobierno del Sudán y otras partes, gobiernos donantes y organismos privados internacionales de voluntarios, y expresando la esperanza de que ese diálogo promueva una mayor cooperación en la prestación de asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas,

Alarmada por el gran número de personas desplazadas dentro del país y víctimas de la discriminación en el Sudán, entre las que se cuentan miembros de minorías étnicas desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que necesitan asistencia de socorro y protección,

Alarmada asimismo por el éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos y consciente de la carga que significan para estos países, pero expresando a la vez su reconocimiento por los esfuerzos que despliegan los países de acogida y la comunidad internacional por prestarles asistencia,

Profundamente preocupada por los informes sobre la persistencia del trabajo forzado y obligatorio tanto en la región septentrional como en la región meridional del Sudán, pese a que el derecho sudanés e internacional lo prohíben,

Gravemente alarmada por los casos repetidos de violencia contra la población civil inocente del Sudán, inclusive por parte del Gobierno contra personas desplazadas en la región septentrional y por rebeldes en la región meridional,

Perturbada porque el Gobierno del Sudán siga sin llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial de los asesinatos de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros,

Destacando que es imprescindible que se ponga fin al marcado empeoramiento de la situación de los derechos humanos en el Sudán, incluidas las violaciones de los derechos humanos que han ocurrido en las montañas de Nuba,

Profundamente preocupada por el problema de los menores no acompañados y la utilización de los niños como soldados por todas las partes, pese a que la comunidad internacional ha instado reiteradamente a que se ponga fin a dicha práctica, como se señala en el informe del Relator Especial,

Reconociendo que en los últimos 30 años el Sudán ha recibido a un gran número de refugiados procedentes de varios países vecinos,

Acogiendo complacida los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias para prestar socorro humanitario a los sudaneses necesitados,

1. Expresa su profunda preocupación por las graves y constantes violaciones de los derechos humanos en el Sudán, incluidas las ejecuciones

sumarias, las detenciones sin garantías procesales, el desplazamiento forzado de personas, la tortura y el trabajo forzado;

2. Expresa su reconocimiento al Relator Especial por su informe más reciente<sup>46</sup>;

3. Insta al Gobierno del Sudán a que respete plenamente los derechos humanos y hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen a fin de garantizar ese respeto;

4. Nota con desagrado que el Gobierno del Sudán interfirió en el desarrollo de la visita al Sudán del Relator Especial en septiembre de 1993, inclusive deteniendo personas que se reunieron o intentaron reunirse con el Relator Especial;

5. Exhorta al Gobierno del Sudán a que se atenga a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>49</sup>, la Convención sobre la Esclavitud<sup>50</sup>, en su forma enmendada, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud<sup>51</sup> y la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, en los que es parte, y a que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y sujetas a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

6. Insta al Gobierno del Sudán a cesar de inmediato todos los ataques aéreos y de otra índole que sean violaciones del derecho internacional humanitario y a explicar sin demoras las circunstancias de los ataques aéreos repetidos contra objetivos civiles en el Sudán meridional;

7. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos regionales que realizan varios Jefes de Estado de los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo (Eritrea, Etiopía, Kenya y Uganda) para prestar asistencia a las partes en el conflicto del Sudán en el logro de una solución pacífica;

8. Insta a todas las partes en el conflicto a convenir de inmediato en la cesación del fuego y a colaborar plenamente en la iniciativa regional en curso de los Jefes de Estado de los Estados miembros de la Autoridad Interregional sobre Sequía y Desarrollo (Eritrea, Etiopía, Kenya y Uganda);

9. Insta encarecidamente a todas las partes en las hostilidades a que redoblen sus esfuerzos para negociar una solución equitativa del conflicto civil a fin de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo sudanés, creando así las condiciones necesarias para

---

<sup>49</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>50</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 212, pág. 17.

<sup>51</sup> E/CN.4/Sub.2/AC.2/1992/2.

poner término al éxodo de refugiados del Sudán hacia los países vecinos y facilitar su pronto regreso al Sudán, y acoge con beneplácito las actividades encaminadas a promover el diálogo entre las partes con ese propósito;

10. Exhorta a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>52</sup> y sus Protocolos Adicionales de 1977<sup>53</sup>, a que dejen de utilizar las armas contra la población civil y a que protejan a toda la población civil, inclusive las mujeres, los niños y los miembros de minorías étnicas y religiosas, de violaciones tales como el desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, y deplora las consecuencias para la población civil inocente del uso de minas terrestres por las fuerzas tanto del Gobierno como de grupos rebeldes;

11. Exhorta nuevamente al Gobierno del Sudán y a todas las partes a que permitan que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a la población civil y a que cooperen en las actividades del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría para prestar asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas;

12. Exhorta nuevamente al Gobierno del Sudán a que se asegure de que la comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán empleados por organizaciones de socorro y por gobiernos extranjeros;

13. Acoge complacida la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Relator Especial por un año más;

14. Pide al Secretario General que siga prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato;

15. Insta al Gobierno del Sudán a que colabore plenamente y sin reservas con el Relator Especial y a que le preste asistencia en el cumplimiento de su mandato y, con tal fin, a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que el Relator Especial tenga acceso libre e irrestricto, sin amenazas ni represalias, a toda persona con quien desee reunirse en el Sudán;

16. Recomienda que se mantengan en constante observación la grave situación de los derechos humanos en el Sudán y los esfuerzos regionales para poner fin a las hostilidades y al sufrimiento humano en la región meridional e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 51º período de sesiones preste atención con carácter de urgencia a la situación de los derechos humanos en el Sudán;

17. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones.

---

<sup>52</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>53</sup> Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

La situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>54</sup> y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>55</sup>,

Tomando nota del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya<sup>56</sup>, firmado en París el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de dicho Acuerdo relativa a los derechos humanos,

Recordando la resolución 1994/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994<sup>57</sup>, y la resolución 48/154 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y otras resoluciones anteriores sobre el particular, incluida la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993<sup>58</sup>, en la que se recomendó el nombramiento de un Representante Especial en Camboya, y el posterior nombramiento de dicho Representante Especial por el Secretario General,

Teniendo presentes el papel y las obligaciones de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Reconociendo que la trágica historia reciente de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todo el pueblo del país y que no se repitan la política y las prácticas del pasado, según lo estipulado en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991<sup>56</sup>,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento en Camboya de la oficina del Centro de Derechos Humanos,

1. Pide al Secretario General que asegure la protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya y facilite recursos suficientes, con cargo a los recursos existentes de las Naciones Unidas, para mejorar la función operacional del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en Camboya;

---

<sup>54</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>55</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>56</sup> Véase el documento A/46/608-S/23177; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991, documento S/23177.

<sup>57</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

<sup>58</sup> Ibíd., 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.



2. Acoge con beneplácito el informe que le presentó el Secretario General sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya en cuanto a la promoción y protección de los derechos humanos<sup>59</sup>;

3. Acoge con beneplácito asimismo la visita a Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

4. Observa con satisfacción y alienta la labor de las personas, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y las organizaciones internacionales que participan en actividades relacionadas con los derechos humanos en Camboya;

5. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya<sup>60</sup> y hace suyas sus recomendaciones y conclusiones incluidas las que apuntan a:

a) Velar por la independencia del poder judicial y el establecimiento de un estado de derecho;

b) Promover y proteger los derechos civiles;

c) Promover la tolerancia multicultural y la aceptación de la diversidad étnica dentro de Camboya;

6. Pide al Representante Especial que, en colaboración con la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos, evalúe hasta qué punto se tienen en cuenta y se aplican las recomendaciones formuladas por el Representante Especial en su informe<sup>60</sup>, así como las recomendaciones incluidas en su primer informe<sup>61</sup>;

7. Pide al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando sus tareas con diligencia;

8. Acoge con beneplácito los intentos del Gobierno de Camboya por promover y proteger los derechos humanos, incluidas las medidas que ha adoptado en los ámbitos de la educación sobre derechos humanos y la formación jurídica;

9. Observa asimismo con beneplácito que han mejorado las condiciones en las prisiones y se ha avanzado en la creación de un sistema judicial que funcione bien e insta a que prosiga la labor a ese respecto;

10. Expresa su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos, que enuncia en detalle el Representante Especial en su informe, y alienta al Gobierno de Camboya a que investigue a fondo las denuncias de violaciones de los derechos humanos y someta a juicio, con las debidas

---

<sup>59</sup> A/49/635/Add.1.

<sup>60</sup> A/49/635.

<sup>61</sup> E/CN.4/1994/73 y Add.1.

garantías procesales, a quienes hayan cometido delitos contra los derechos humanos;

11. Expresa también su profunda preocupación por los atropellos perpetrados por el proscrito Khmer Rouge, inclusive la matanza de unos 50 aldeanos en la provincia de Battambang en octubre de 1994, los numerosos casos recientes de secuestros de aldeanos y la toma como rehenes y el asesinato de extranjeros, además de otros incidentes deplorables que se detallan en el informe del Representante Especial;

12. Condena sin reservas todas las amenazas del proscrito Khmer Rouge contra la seguridad de las personas que participan en actividades de asistencia para el desarrollo en las zonas rurales de Camboya;

13. Expresa profunda preocupación por la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en Camboya y por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tienen esas minas en la sociedad camboyana, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga prestando su apoyo a la remoción de esas minas;

14. Exhorta al Gobierno de Camboya a que vele por la plena observancia de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, de conformidad con los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos en los que Camboya es parte;

15. Pide al Gobierno de Camboya que cumpla puntualmente las obligaciones de presentar informes que ha contraído en virtud de tratados internacionales, recabando para ello la ayuda, cuando proceda, de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos;

16. Alienta al Gobierno de Camboya a que promulgue una ley de prensa que sea compatible con las normas internacionales y que, a la vez que promueva la responsabilidad de la prensa, proteja la libertad de expresión;

17. Pide al Centro de Derechos Humanos que, con el consentimiento y la cooperación del Gobierno de Camboya, ayude a proporcionar asesoramiento y asistencia técnica respecto de la creación de una institución nacional independiente de protección y promoción de los derechos humanos, como un ombudsman o una comisión de derechos humanos;

18. Encomia la labor que está llevando a cabo la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos para apoyar y ayudar al Gobierno de Camboya, así como para apoyar a organizaciones no gubernamentales y otras entidades que participan en la protección y promoción de los derechos humanos en colaboración con el Gobierno de Camboya, y condena sin reservas los ataques de que ha sido objeto;

19. Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General está utilizando el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

20. Pide al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los organismos especializados y programas de desarrollo competentes, prepare y ejecute programas, con el consentimiento y la cooperación del Gobierno de Camboya, en las esferas prioritarias determinadas por el Representante Especial, prestando especial atención a las mujeres y los grupos vulnerables, entre ellos los niños y los refugiados;

21. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe acerca de la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre cuestiones relacionadas con su mandato;

22. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Camboya en su quincuagésimo período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

##### Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>62</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>63</sup> y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando su resolución 48/142, de 20 de diciembre de 1993, en que lamentó profundamente las numerosas informaciones sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

Tomando nota especialmente de la resolución 1994/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994<sup>64</sup>, en que la Comisión reconoció con profundo agradecimiento los esfuerzos del Relator Especial por cumplir el mandato relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Expresando preocupación por la información sobre graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, reseñada en el informe provisional sobre la situación

---

<sup>62</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>63</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>64</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

de los derechos humanos en Cuba presentado a la Asamblea General por el Relator Especial<sup>65</sup>,

Recordando que el Gobierno de Cuba sigue sin colaborar con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1994/71<sup>66</sup>, al no permitir que el Relator Especial visite el país, y que no ha respondido a la última solicitud del Relator Especial para proceder a esa visita con arreglo a su mandato,

Tomando nota de la reciente visita a Cuba del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. Felicita al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba<sup>65</sup>;

2. Expresa su total apoyo a la labor del Relator Especial sobre Cuba;

3. Exhorta una vez más al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda establecer contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que le ha sido confiado;

4. Deplora profundamente las numerosas informaciones sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales que se recogen en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos<sup>66</sup> y en su informe provisional<sup>65</sup>;

5. Pide al Gobierno de Cuba que reconozca el derecho de los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales a funcionar legalmente en el país, reconozca la libertad de expresión, información, reunión y manifestación pacífica y que revise las condenas por delitos de carácter político;

6. Exhorta al Gobierno de Cuba a que adopte las demás medidas propuestas en el informe provisional del Relator Especial, a fin de que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país se ajuste a las normas internacionales, fijadas en el derecho internacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos correspondientes, y a que ponga fin a todas las violaciones de derechos humanos, entre otras cosas, ratificando los instrumentos internacionales de derechos humanos, dejando de perseguir y castigar a los ciudadanos por motivos relacionados con la libertad de expresión y de asociación pacífica, respetando las garantías procesales y permitiendo el acceso de grupos nacionales independientes y de organismos humanitarios internacionales a las instituciones penitenciarias;

7. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones.

---

<sup>65</sup> A/49/544, anexo.

<sup>66</sup> E/CN.4/1994/51.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/151, de 20 de diciembre de 1993,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>67</sup> y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>68</sup>, y consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen que promover y proteger los derechos humanos y cumplir con las obligaciones previstas en los diversos instrumentos relativos a esta materia,

Tomando nota de la resolución 1994/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994<sup>69</sup>, en la cual la Comisión decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial a fin de que presentara un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Haití a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 51º período de sesiones,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, y el ex Enviado Especial por restablecer las instituciones democráticas en Haití,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento del nuevo Representante Especial del Secretario General para Haití,

Reconociendo la labor realizada por la Misión Civil Internacional a Haití, cuando las circunstancias lo permitieron, en defensa de los derechos humanos en ese país,

Acogiendo con beneplácito el restablecimiento del sistema democrático y el regreso del Sr. Jean-Bertrand Aristide, el Presidente electo constitucionalmente de la República de Haití,

1. Expresa su satisfacción por el regreso del Presidente Jean-Bertrand Aristide a Haití el 15 de octubre de 1994 y el restablecimiento del orden constitucional;

---

<sup>67</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>68</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>69</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

2. Insta a las autoridades haitianas a que continúen promoviendo el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con los pactos internacionales aplicables en materia de derechos humanos;

3. Pide al Secretario General que, por conducto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, adopte las medidas apropiadas para asignar recursos financieros y humanos para establecer con urgencia, conjuntamente con la Misión Civil Internacional a Haití, un programa especial de asistencia al Gobierno y al pueblo de Haití en sus esfuerzos por velar por la observancia de los derechos humanos;

4. Toma nota con reconocimiento del informe del Sr. Marco Tulio Bruni-Celli, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en Haití<sup>70</sup>, y de las recomendaciones que en él figuran;

5. Encomia la cooperación entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y pide que todos los miembros de la Misión Civil Internacional a Haití regresen pronto a ese país, con el cometido de verificar el cumplimiento por Haití de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a saber, la promoción del respeto de los derechos humanos de todos los haitianos, y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas;

6. Decide continuar examinando, en su quincuagésimo período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití sobre la base de la información suministrada por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

##### Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>71</sup> y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>72</sup>,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales sobre el particular,

---

<sup>70</sup> A/49/513, anexo.

<sup>71</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>72</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando sus resoluciones en la materia, en particular la más reciente, la resolución 48/145, de 20 de diciembre de 1993, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, entre ellas la más reciente, la resolución 1994/73, de 9 de marzo de 1994<sup>73</sup>, y las de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en particular la más reciente, la resolución 1994/16, de 25 de agosto de 1994,

Tomando nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha respondido a la solicitud de información del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos respecto de las denuncias de violaciones de los derechos humanos en ese país, pero no le permitió llevar a cabo su cuarta visita al país a fin de poder obtener información directa sobre la situación actual de los derechos humanos allí,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los asesinatos y ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o anuencia deliberada de tales actos,

Tomando nota de la observación formulada por el Representante Especial en el sentido de que siga la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y mantener este tema en el programa de la Asamblea General,

Tomando nota también de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1994/16, ha condenado las violaciones manifiestas de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán,

Tomando nota asimismo de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos<sup>74</sup> y de las consideraciones y observaciones que en él figuran;

2. Expresa su preocupación por los continuos informes de violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

3. Expresa su preocupación de forma más concreta ante lo que el Representante Especial considera en sus últimos informes los aspectos más censurables de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, a saber, un elevado número de ejecuciones, la práctica de la tortura y los casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia, la falta de las debidas garantías procesales, el trato discriminatorio de minorías a causa de sus creencias religiosas, en particular la comunidad baha'í, cuya

---

<sup>73</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

<sup>74</sup> A/49/514, anexo; véanse también A/49/514/Add.1 y 2.

existencia como comunidad religiosa viable se ve amenazada, la falta de protección adecuada de las minorías cristiana, algunas de las cuales han sido recientemente objeto de intimidaciones y asesinatos, las restricciones a las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa, y ante el hecho de que, tal como señaló el Representante Especial, persiste la discriminación generalizada contra la mujer;

4. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que siga aplicándose en forma generalizada la pena de muerte, especialmente en los casos en que contraviene las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>72</sup>;

5. Expresa también su profunda preocupación por el hecho de que persisten las amenazas, que parecen contar con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán, contra la vida del Sr. Salman Rushdie y de personas asociadas con su labor;

6. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se abstenga de llevar a cabo actividades como las mencionadas en el informe del Representante Especial en contra de los miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero y a que coopere sin reparos con las autoridades de otros países en la investigación y el castigo de delitos que éstas notifiquen;

7. Deplora que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya permitido aún que el Representante Especial visite el país y, por consiguiente, no le haya permitido cumplir cabalmente su mandato prestándole plena cooperación;

8. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla los acuerdos concertados con organizaciones humanitarias internacionales;

9. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que intensifique sus esfuerzos por investigar y rectificar las cuestiones de derechos humanos planteadas por el Representante Especial en las secciones IV y V de su informe, en particular en lo que concierne a la administración de justicia y a las debidas garantías procesales;

10. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que realice una investigación minuciosa, seria e imparcial de los casos de asesinato de los tres ministros cristianos mencionados en el informe del Representante Especial;

11. Insta también al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respete los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que es parte la República Islámica del Irán, y a que asegure a todas las personas que vivan en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos y de otras personas que pertenezcan a minorías, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

12. Hace suya la opinión del Representante Especial de que debe proseguir la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;



13. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Representante Especial;

14. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

15. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de grupos minoritarios, tales como la comunidad baha'i, en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", teniendo en cuenta los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

##### Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>75</sup> y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>76</sup>,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que el Iraq es parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando su resolución 48/144, de 20 de diciembre de 1993 en la que expresó su profunda preocupación por las violaciones manifiestas de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq,

Recordando también la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq debería cooperar con las organizaciones humanitarias y garantizar el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando en particular la resolución 1991/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991<sup>77</sup>, en que la Comisión pidió a su Presidente que designara a un Relator Especial que se encargase de hacer un estudio a fondo de las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq,

---

<sup>75</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>76</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>77</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

basándose en toda la información que el Relator Especial considerase pertinente, incluida la información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación que proporcionara el Gobierno del Iraq,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos en las que se condenan las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, entre ellas la más reciente, la resolución 1994/74, de 9 de marzo de 1994<sup>78</sup>, en que la Comisión decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pidió que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 51º período de sesiones,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, y 778 (1992), de 2 de octubre de 1992,

Profundamente preocupada por el deterioro de la situación general de los derechos humanos en el Iraq y por las violaciones graves y masivas de los derechos humanos que sigue cometiendo el Gobierno del Iraq, entre ellas ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, falta de garantías procesales, observancia de principio de legalidad, ausencia de libertad de pensamiento, de expresión, de asociación y falta de acceso a la alimentación y a la atención de la salud,

Profundamente preocupada también por el desplazamiento forzado de cientos de miles de civiles iraquíes y la destrucción de ciudades y aldeas iraquíes, así como por el hecho de que decenas de miles de kurdos desplazados hayan tenido que albergarse en campamentos y refugios en el norte del Iraq,

Profundamente preocupada además por las violaciones, cada vez más graves y severas, de los derechos humanos que está cometiendo el Gobierno del Iraq contra la población civil del sur del Iraq, en particular en las marismas del sur, en donde la combinación de proyectos gigantes de drenaje y operaciones militares en gran escala por parte del Gobierno del Iraq han obligado a los residentes de las marismas a huir en gran número, buscando muchos de ellos refugio en la frontera entre el Iraq y la República Islámica del Irán,

Acogiendo con beneplácito la decisión de desplegar un equipo de observadores de la situación de los derechos humanos en esos lugares a fin de facilitar la obtención de información y las actividades de evaluación y ayudar a la verificación independiente de las informaciones relativas a la situación de los derechos humanos en el Iraq,

Deplorando que el Gobierno del Iraq no haya considerado conveniente responder a las solicitudes de que se autorice al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a visitar el país, ni tampoco cooperar con él, como pone de manifiesto el hecho de que no haya respondido a

---

<sup>78</sup> Ibíd., 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

las preguntas del Relator Especial acerca de los actos que comete el Gobierno del Iraq y que son incompatibles con los instrumentos internacional de derechos humanos que obligan a ese país,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional relativo a la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos<sup>79</sup> y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en él;

2. Expresa su enérgica condena de las violaciones masivas de derechos humanos, de suma gravedad, de que es responsable el Gobierno del Iraq y a las que se ha referido el Relator Especial en sus informes recientes, en particular:

a) Ejecuciones sumarias y arbitrarias, organización de ejecuciones y entierros en masa, ejecuciones extralegales, incluso por motivos políticos, en particular en la región del norte del Iraq, en los centros chiítas del sur y en las marismas del sur;

b) Práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más cruciales;

c) La promulgación y aplicación de decretos recientes en los que se prescriben castigos crueles e inusuales, a saber, la mutilación como castigo por ciertos delitos, y el uso indebido de servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones legalizadas;

d) Desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, incluso de mujeres, personas de edad y niños, inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio de legalidad;

e) Supresión de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación y violaciones de los derechos de propiedad;

f) Renuencia del Gobierno del Iraq a cumplir con sus obligaciones relativas a los derechos económicos y sociales de la población, en especial en lo que respecta a los derechos a la alimentación y a la salud;

3. Condena la represión de la población civil iraquí en general y de la oposición política en particular;

4. Deplora que el Gobierno del Iraq se niegue a cooperar en la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad, en las que se prevé la venta de petróleo a cambio de ayuda humanitaria, y que, por consiguiente, no haya facilitado a la población iraquí el acceso a una alimentación y una atención de salud adecuadas;

5. Exhorta al Gobierno del Iraq a que resuelva los casos de desapariciones de ciudadanos kuwaitíes y nacionales de otros Estados proporcionando información detallada sobre todas las personas deportadas de

---

<sup>79</sup> A/49/651, anexo.

Kuwait o arrestadas en ese país entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991, y también sobre los que fueron ejecutados o murieron en detención durante ese período o posteriormente, así como sobre la ubicación de sus sepulturas, y exhorta también al Gobierno del Iraq en particular a:

a) Que ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que puedan todavía permanecer detenidos;

b) Que mejore de manera sustancial su cooperación con las organizaciones humanitarias internacionales en un esfuerzo por resolver los casos de desapariciones de kuwaitíes y de nacionales de otros Estados;

c) Que abone una indemnización adecuada a través del mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991; a las familias de las personas que murieron mientras se encontraban detenidas por las autoridades iraquíes o de las personas de cuyo destino es responsable el Gobierno del Iraq y de las que hasta ahora no ha dado información;

6. Exhorta una vez más al Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>76</sup> y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>76</sup>, cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y, en particular, respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

7. Reconoce la importancia de la labor de las Naciones Unidas en la prestación de socorro humanitario al pueblo iraquí, y exhorta al Iraq a que franquee a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas el acceso a todo el país y a que garantice la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal que presta asistencia humanitaria, para lo cual, entre otras cosas, ha de seguir ateniéndose a lo dispuesto en el Memorando de Entendimiento firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq;

8. Expresa particular alarma por las prácticas de represión contra los kurdos, que siguen repercutiendo en la vida del pueblo iraquí en general;

9. Expresa particular alarma, asimismo, por las graves violaciones de los derechos humanos en el sur del Iraq e insta al Gobierno del Iraq a que aplique, sin más demoras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial, entre otras, la de suspender inmediatamente el drenaje de las marismas y proceder a su recuperación y la de poner término a sus actividades militares contra los árabes de las marismas, cuya supervivencia como comunidad corre peligro;

10. Acoge con beneplácito el envío de observadores de la situación de derechos humanos a la frontera entre el Iraq y la República Islámica del Irán, e insta al Gobierno del Iraq a que permita el despliegue inmediato e incondicional de sus observadores en todo el país y, en particular, en las zonas de las marismas del sur;

11. Expresa especial alarma una vez más por la continuación de todos los embargos internos, que no admiten excepciones por motivos humanitarios e impiden

el disfrute equitativo de los alimentos y los suministros médicos esenciales, y exhorta al Gobierno del Iraq, único responsable de este estado de cosas, a que los levante y a que adopte medidas encaminadas a cooperar con los organismos humanitarios internacionales en la prestación de socorro a quienes lo necesiten en todo el territorio del Iraq y a aprovechar la fórmula "alimentos por petróleo", propuesta en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad;

12. Deplora que el Gobierno del Iraq no haya dado respuestas satisfactorias acerca de las violaciones de los derechos humanos señaladas a la atención del Relator Especial y lo exhorta a que brinde su plena cooperación y responda sin demora de manera completa y detallada, a fin de que el Relator Especial pueda formular las recomendaciones que procedan para mejorar la situación de los derechos humanos en el Iraq;

13. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de expertos en derechos humanos a esos lugares, a fin de facilitar la obtención de información y las actividades de evaluación y ayudar a la verificación independiente de las informaciones sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

14. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

##### Situación de los derechos humanos en Kosovo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>80</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>81</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>82</sup>, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>83</sup> y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>84</sup>,

Recordando su resolución 48/153, de 20 de diciembre de 1993,

---

<sup>80</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>81</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>82</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>83</sup> Resolución 260 A (III).

<sup>84</sup> Resolución 39/46, anexo.

Recordando asimismo la resolución 1994/76 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1994<sup>85</sup> y sus resoluciones anteriores 1992/S-1/1, de 14 de agosto de 1992<sup>86</sup>, 1992/S-2/1 de 1º de diciembre de 1992<sup>87</sup> y 1993/7, de 23 de febrero de 1993<sup>88</sup>,

Tomando nota del último informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia<sup>89</sup>, en el que se señala que la situación en Kosovo ha seguido empeorando en los últimos seis meses, así como sus informes anteriores<sup>90</sup>, en que se describen las diversas medidas discriminatorias adoptadas en las esferas legislativa, administrativa y judicial, los actos de violencia y los arrestos arbitrarios perpetrados contra la población de origen albanés en Kosovo y el continuo empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Kosovo, que incluye:

a) Brutalidad policial contra las personas de origen albanés, la muerte de estas personas como resultado de esa violencia, allanamientos, incautaciones y arrestos arbitrarios, desahucios forzosos, torturas y malos tratos de detenidos y discriminación en la administración de justicia;

b) Destitución discriminatoria y arbitraria de funcionarios públicos de origen albanés, especialmente de la policía y del sistema judicial, despidos en masa de personas de origen albanés, confiscación y expropiación de sus bienes, discriminación contra alumnos y maestros albaneses, cierre de las escuelas secundarias y la universidad de lengua albanesa y clausura de todas las instituciones culturales y científicas albanesas;

c) Hostigamiento y persecución de los partidos políticos y las asociaciones de la etnia albanesa y sus dirigentes y actividades, a los que maltrata y encarcela;

d) Intimidación y privación de libertad de periodistas de origen albanés y hostigamiento sistemático e interrupción de medios de difusión de lengua albanesa;

e) Despido de médicos y otros miembros de la profesión médica de origen albanés de clínicas y hospitales;

f) Eliminación en la práctica del idioma albanés, especialmente en la administración y los servicios públicos;

---

<sup>85</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

<sup>86</sup> Ibíd., 1992, Suplemento No. 2A (E/1992/22/Add.1/Rev.1), cap. II.

<sup>87</sup> Véase E/1992/22/Add.2-E/CN.4/1992/84/Add.2.

<sup>88</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

<sup>89</sup> A/49/641-S/1994/1252, anexo.

<sup>90</sup> E/CN.4/1993/50 y E/CN.4/1994/110.

g) Aplicación grave y masiva de prácticas discriminatorias y represivas dirigidas contra los albaneses de Kosovo en general, cuyo resultado es la emigración involuntaria y generalizada, y tomando nota asimismo de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1993/9, de 20 de agosto de 1993<sup>91</sup>, consideró que esas medidas y prácticas constituían una forma de depuración étnica;

Reconociendo que la misión a Kosovo de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa desempeñó un papel positivo en la vigilancia de la situación en materia de derechos humanos y en la prevención de una intensificación del conflicto y, en ese contexto, recordando la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1993,

Considerando que el restablecimiento de la presencia internacional en Kosovo a fin de vigilar e investigar la situación relativa a los derechos humanos es sumamente importante para impedir que la situación empeore y se transforme en un conflicto violento,

1. Condena firmemente las medidas y prácticas discriminatorias y las violaciones de los derechos humanos de las personas de origen albanés cometidas en Kosovo por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

2. Condena la represión en gran escala llevada a cabo por la policía y el ejército de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) contra la población de origen albanés indefensa y la discriminación en su contra en las ramas administrativa y judicial del gobierno, la educación, la atención de la salud y el empleo, con el propósito de obligar a las personas de origen albanés a abandonar Kosovo;

3. Exige que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro):

a) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas de origen albanés en Kosovo, en particular, las medidas y prácticas discriminatorias, los allanamientos y detenciones arbitrarios, la violación del derecho a un juicio imparcial y la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

b) Revoquen todas las disposiciones legislativas discriminatorias, en particular las que entraron en vigor desde 1989;

c) Establezcan instituciones democráticas auténticas en Kosovo, incluidos el Parlamento y el sistema judicial, y respeten la voluntad de sus habitantes como la mejor manera de impedir que se agrave el conflicto existente;

d) Reabran las instituciones culturales y científicas de las personas de origen albanés;

---

<sup>91</sup> E/CN.4/1994/2-E/CN.4/Sub.2/1993/45, cap. II, secc. A.

e) Mantengan el diálogo con los representantes de la población de origen albanés de Kosovo, lo que podría hacerse con los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

4. Exige que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cooperen plenamente y de inmediato con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo pedido por la Comisión en su resolución 1994/76 y otras resoluciones pertinentes;

5. Alienta al Secretario General a que prosiga con sus esfuerzos humanitarios en la ex Yugoslavia, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones humanitarias apropiadas, con miras a adoptar medidas prácticas urgentes para hacer frente a las críticas necesidades del pueblo de Kosovo, especialmente de los grupos más vulnerables afectados por el conflicto, y preste asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas de sus hogares;

6. Insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que permitan el regreso incondicional e inmediato a Kosovo de la misión de larga duración de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, cuyo establecimiento pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 855 (1993);

7. Pide al Secretario General que busque, incluso mediante consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, los medios de establecer una presencia internacional adecuada que se encargará de supervisar la situación en Kosovo, y que le presente un informe al respecto;

8. Pide al Relator Especial que siga vigilando atentamente la situación de los derechos humanos en Kosovo y que preste especial atención a esta cuestión en sus informes;

9. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Kosovo durante su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN X

##### Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>92</sup>, los Pactos internacionales de

---

<sup>92</sup> Resolución 217 A (III).



derechos humanos<sup>93</sup>, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>94</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>95</sup>, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>96</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>97</sup> y otros instrumentos de derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>98</sup> y sus Protocolos Adicionales, de 1977<sup>99</sup>,

Recordando su resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Recordando también la resolución 1994/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993<sup>100</sup>, titulada "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia", y la resolución 48/143 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, titulada "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia",

Consternada ante los informes reiterados y corroborados sobre las violaciones y la agresión generalizadas de que son víctimas mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia y, en particular, ante su perpetración por fuerzas serbias contra mujeres y niños musulmanes en Bosnia y Herzegovina y contra otras personas de origen no serbio,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad a la materia, en particular la resolución 798 (1992), de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Acogiendo con agrado los informes y las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre las conclusiones del Relator Especial en relación con la agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia, y especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina,

---

<sup>93</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>94</sup> Resolución 260 A (III).

<sup>95</sup> Resolución 39/36, anexo.

<sup>96</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>97</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>98</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>99</sup> Ibíd, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>100</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

Convencida de que esas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para ejecutar la política de depuración étnica llevada a cabo por las fuerzas serbias en Bosnia y Herzegovina, y tomando nota de su resolución 47/121, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea declaró, entre otras cosas, que la abominable política de "depuración étnica" constituía una forma de genocidio,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que hayan dado comienzo los procesos del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y a este propósito, instando a que todos los recursos necesarios, que incluyan una plena financiación, así como contribuciones voluntarias de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales de forma que el Tribunal pueda, sin ningún tipo de interferencias ni más demoras, llevar a cabo sus funciones estipuladas de juzgar y castigar a las personas acusadas y a los responsables de perpetrar violaciones del derecho internacional,

Deseosa de que las personas acusadas de apoyar y perpetrar violaciones y agresiones sexuales como arma de guerra en las zonas de conflicto armado en la ex Yugoslavia sean juzgadas por el Tribunal Internacional, según proceda y sin más demoras,

Haciendo hincapié, a este propósito, en la necesidad de proteger a las víctimas de violaciones y de proporcionarles garantías eficaces de privacidad y de confidencialidad, y deseosa de facilitar su participación en los procesos del Tribunal y evitarles mayores traumas,

Subrayando la necesidad de desarrollar y afianzar aún más un programa para la protección de los testigos y supervivientes de agresiones sexuales y violaciones usadas como delito de guerra que vayan a testificar, a fin de concederles una protección efectiva que les mantenga a salvo de represalias y, en este contexto, expresando su apoyo a la Dependencia de Víctimas y Testigos del Tribunal,

Profundamente alarmada por la situación que afrontan las víctimas de violación en los conflictos que tienen lugar en distintas partes del mundo, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina, y por el hecho de que se siga utilizando la violación como arma de guerra,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales para prestar apoyo a las víctimas de agresiones y violaciones y aliviar sus sufrimientos,

Teniendo presente la resolución 37/9, de 18 de marzo de 1994, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>101</sup>,

---

<sup>101</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 7 (E/1994/27).

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 48/143<sup>102</sup>,

1. Condena enérgicamente la continuación de las horrendas prácticas de agresión y violación de mujeres y niñas en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, que constituyen crímenes de guerra;

2. Manifiesta su indignación por el hecho de que la práctica continua y sistemática de la violación se utilice como arma de guerra y como instrumento de la política de "depuración étnica" contra mujeres y niñas de la República de Bosnia y Herzegovina;

3. Exige que las partes involucradas pongan fin inmediatamente a estos actos ultrajantes, que constituyen una transgresión escandalosa del derecho humanitario internacional, inclusive de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>98</sup>, y de sus Protocolos Adicionales de 1977<sup>99</sup>, y que adopten de inmediato medidas para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las obligaciones que les imponen esos instrumentos y otros instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos;

4. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, en cooperación con las Naciones Unidas, adopten individual y colectivamente medidas para poner fin a esas prácticas indignas;

5. Condena el hecho de que las fuerzas serbias de Bosnia sigan negando persistentemente al Relator Especial, al Representante Especial del Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a otras importantes organizaciones humanitarias y de derechos humanos acceso a las zonas en poder de los serbios, en particular a Banja Luka, Bijeljina y otras zonas motivo de preocupación, exige que se conceda el acceso inmediato y sin trabas a esas zonas y, en este contexto, acoge con satisfacción la resolución 941 (1994) del Consejo de Seguridad, de 23 de septiembre de 1994;

6. Reafirma que todos los que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional son personalmente responsables de ello, y que quienes ocupen puestos de mando y no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes son responsables junto con quienes hayan perpetrado esos actos;

7. Declara que la violación es un delito odioso y alienta al Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 a que conceda la debida prioridad a los casos de víctimas de violación en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina;

---

<sup>102</sup>

A/48/858.

8. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo necesario para someter a la acción de la justicia, de conformidad con los principios procesales reconocidos internacionalmente, a quienes estén directa o indirectamente involucrados en esos crímenes internacionales odiosos;

9. Insta también al Fiscal Principal a que considere la posibilidad de nombrar en su oficina expertos en el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual, tal como se recomienda en su resolución 48/153, de 20 de diciembre de 1993;

10. Exhorta a los Estados a que pongan expertos, inclusive expertos en el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual, a disposición del Fiscal Principal y del Tribunal;

11. Invita al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia a que continúe prestando especial atención a los numerosos casos de violaciones, especialmente en Bosnia y Herzegovina, y reconoce el trabajo llevado a cabo por su equipo de expertas;

12. Insta a todos los Estados y organizaciones competentes a que presten de inmediato seria atención a las recomendaciones del Relator Especial contenidas en sus informes, en especial a la recomendación de que se siga prestando la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violación dentro del marco de los programas de rehabilitación de mujeres y niñas traumatizadas por la guerra;

13. Exhorta a todos los Estados a que cooperen con el Tribunal Internacional, con la Oficina del Fiscal en la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de utilizar la violación como arma de guerra y en el suministro de protección, asesoramiento y apoyo a las víctimas y a los testigos;

14. Reconoce los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violación y de la violencia sexual y la necesidad de una acción adecuada para proporcionar asistencia a dichas víctimas, y manifiesta su especial preocupación por el bienestar de estas víctimas que, en la actualidad, se cuentan entre las personas desplazadas internamente o afectadas de cualquier otra forma por la guerra y que han experimentado serios traumas y requieren asistencia psicosocial o de otro tipo;

15. Insta a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Mundial de la Salud, a que continúen prestando asistencia adecuada a las víctimas de esas agresiones y violaciones para que logren su rehabilitación física y mental, y que amplíen su apoyo a los programas de asistencia de base comunitaria;

16. Pide al Secretario General que proporcione los medios necesarios de que disponga en la zona para que cualesquiera misiones futuras tengan libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención;

17. Pide también al Secretario General que presente, a más tardar el 1º de marzo de 1995 un informe actualizado y sustantivo sobre la cuestión de la

violación y la agresión de mujeres en las zonas de conflicto armado de la República de Bosnia y Herzegovina en particular en las zonas a las que se niega el acceso al Relator Especial, y sobre las medidas adoptadas para poner en práctica la presente resolución;

18. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN XI

##### La situación de los derechos humanos en Rwanda

###### La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>103</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>104</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>104</sup>, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>105</sup> y otros instrumentos aplicables sobre derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando la resolución S-3/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de mayo de 1994<sup>106</sup>, en la que la Comisión nombró a un Relator Especial para investigar la situación de los derechos humanos en Rwanda,

Recordando el establecimiento de una Comisión de Expertos, de conformidad con la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad, de 1º de julio de 1994, para informar de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda,

Profundamente preocupada por los informes del Relator Especial y la Comisión de Expertos, de que se han cometido actos de genocidio, violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario y crímenes de lesa humanidad que han causado numerosas pérdidas de vidas humanas,

Profundamente preocupada también por los informes del Relator Especial y la Comisión de Expertos, según los cuales la situación de conflicto armado de carácter político y étnico en Rwanda ha dado lugar a otras infracciones y violaciones graves de los derechos humanos, incluidas violaciones del derecho a la vida, el derecho a la integridad física y moral, el derecho a no sufrir torturas ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser discriminado por motivos de origen étnico y a ser protegido contra las incitaciones a tal discriminación,

---

<sup>103</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>104</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>105</sup> Resolución 260 A (III).

<sup>106</sup> E/1994/24/Add.2-E/CN.4/1994/132/Add.2, cap. II.

Reafirmando la honda preocupación manifestada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos por las violaciones perpetradas en conflictos armados de los derechos humanos de la población civil, en particular mujeres, niños, ancianos y discapacitados<sup>107</sup>,

Tomando nota de que, tras la cesación del fuego el 18 de julio de 1994, se ha creado un nuevo Gobierno en Rwanda, que ha adoptado medidas para restablecer el imperio de la ley y reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, física, económica y de derechos humanos en Rwanda, después de los graves daños causados por el conflicto civil,

Observando con preocupación que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por implantar la paz y la seguridad y restablecer el imperio de la ley, persiste una situación de inseguridad, como demuestran los informes sobre desapariciones, detenciones y arrestos arbitrarios, ejecuciones sumarias y destrucción de bienes, y acogiendo con satisfacción el compromiso del Gobierno de Rwanda de proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de acabar con la impunidad realizando investigaciones y enjuiciando a los responsables de actos de venganza,

Preocupada por el peligro que entraña la continuación de los incidentes de violencia e intolerancia en Rwanda, que impiden el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Preocupada también por el hecho de que esos incidentes crean un clima de inseguridad, que impide que los refugiados y las personas desplazadas regresen a sus hogares, consciente de que el regreso de esas personas a sus hogares es fundamental para que se normalice la situación en Rwanda y en los países de la región, y preocupada además por informes relativos a los constantes actos de intimidación y violencia dentro de los campamentos de refugiados, perpetrados sobre todo por quienes ejercieron anteriormente la autoridad en Rwanda, que impiden a los refugiados regresar a sus hogares,

Consciente de que la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento ayudarán al Gobierno de Rwanda a reconstruir la infraestructura social, jurídica, física, económica y de derechos humanos de Rwanda,

Preocupada por la injerencia permanente, en particular de quienes habían ejercido la autoridad en Rwanda, en las actividades de socorro humanitario, que ha causado ya el retiro de algunos organismos no gubernamentales encargados de distribuir suministros de socorro en los campamentos situados fuera de Rwanda,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Secretario General, su Representante Especial para Rwanda, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y las organizaciones no gubernamentales, así como por la Comisión de Derechos Humanos y sus relatores especiales,

---

<sup>107</sup> Véase el Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III, secc. I, párr. 29.

Encomiando las iniciativas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluidas sus oportunas visitas a Rwanda, y acogiendo con satisfacción sus gestiones con el objeto de que el Relator Especial cuente con la asistencia de un grupo de funcionarios de derechos humanos que trabajen sobre el terreno y actúen en estrecha colaboración con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y otros organismos y programas de las Naciones Unidas que realizan actividades en Rwanda, así como de facilitar la coordinación y la cooperación entre la labor de la Comisión de Expertos y la del Relator Especial,

Consciente de la importante función que corresponderá a los funcionarios de derechos humanos que trabajan sobre el terreno en la creación de condiciones que conduzcan al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la prevención de nuevas violaciones, consciente de la necesidad de que se despliegue rápidamente un número suficiente para cumplirla y haciendo suyo el llamamiento hecho por el Secretario General a los Estados Miembros para que aporten contribuciones que permitan ampliar las actividades de derechos humanos sobre el terreno,

Haciendo hincapié en la necesidad de que todas las partes en Rwanda apliquen los principios consagrados en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés, firmado en Arusha el 4 de agosto de 1993<sup>108</sup>, que es el fundamento de la paz, la reconciliación nacional y la unidad en Rwanda, y tomando nota con reconocimiento de las gestiones realizadas por el Presidente y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y el Sr. Ali Hassan Mwinyi, Presidente de la República Unida de Tanzania, en su calidad de patrocinador del proceso de paz de Arusha,

Recordando la resolución 965 (1994) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1994, en la que el Consejo amplió el mandato de la UNAMIR para contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, proporcionar seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria, contribuir a la seguridad en Rwanda del personal del Tribunal Internacional para Rwanda y de los funcionarios encargados de los derechos humanos y colaborar en el entrenamiento de una nueva fuerza policial integrada; y recordando también el calendario revisado del Secretario General para el despliegue de la Misión de Asistencia, cuya finalidad es fomentar la seguridad en todos los sectores del país y crear condiciones conducentes al regreso de los refugiados,

Consciente de que la magnitud de la tragedia de Rwanda requiere una forma de coordinación y recursos que sólo pueden aportar efectivamente las Naciones Unidas, y apoyando la exhortación hecha por el Secretario General a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en relación con el Plan de Normalización de la Situación de Emergencia en Rwanda, para que proporcionaran asistencia técnica y financiera inmediata y coordinada a ese país,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para impedir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe

---

<sup>108</sup> Véase A/48/824-S/26915, anexo I.

constituir parte integrante y esencial de la acción general de las Naciones Unidas respecto de la situación de Rwanda,

Reconociendo asimismo que es indispensable un fuerte componente de derechos humanos para el proceso político de paz y la reconstrucción de Rwanda después del conflicto,

Considerando que la comunidad internacional y el Gobierno de Rwanda deben seguir de cerca y continuar apoyando todo lo que se haga para consolidar la paz, velar por el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y emprender la reconstrucción de Rwanda,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda<sup>109</sup>;

2. Condena en los términos más enérgicos todos los actos de genocidio, las violaciones del derecho internacional humanitario y todas las infracciones y violaciones de los derechos humanos cometidos durante el conflicto en Rwanda, sobre todo a raíz de los trágicos acontecimientos del 6 de abril de 1994;

3. Condena también en los términos más enérgicos el secuestro y asesinato de personal militar de mantenimiento de la paz adscrito a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, el asesinato de personal adscrito a las organizaciones humanitarias que realizan actividades en el país, la matanza injustificable de civiles inocentes y la destrucción de bienes durante el conflicto, que constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional humanitario;

4. Reafirma que todas las personas que cometen o autorizan actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario o que son culpables de violaciones graves de los derechos humanos son responsables a título individual y deben ser enjuiciadas por ello, y que la comunidad internacional hará todo lo que esté a su alcance para juzgar a los responsables de conformidad con los principios internacionales sobre garantías procesales;

5. Acoge con satisfacción el establecimiento, de conformidad con la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994, del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, e insta a los Estados a que presten su plena cooperación al Tribunal Internacional;

6. Pide a los Estados que hayan otorgado refugio a personas implicadas en violaciones graves del derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o actos de genocidio, que adopten las medidas necesarias, en cooperación con el Tribunal Internacional para Rwanda, para velar por que no escapen a la acción de la justicia;

---

<sup>109</sup> E/CN.4/1995/7 y E/CN.4/1995/12.



7. Toma nota con profunda preocupación de las conclusiones del Relator Especial de que se siguen produciendo desapariciones, arrestos y detenciones arbitrarios, ejecuciones sumarias y destrucción de bienes en Rwanda, exhorta al Gobierno de Rwanda a que vele por la realización de investigaciones y el enjuiciamiento de los responsables de esos actos, de conformidad con los principios internacionales sobre garantías procesales, y acoge con beneplácito los compromisos contraídos por el Gobierno de Rwanda a este respecto;

8. Exhorta al Gobierno de Rwanda a proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, destaca la necesidad de crear un entorno que propicie el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el regreso a sus hogares de los refugiados y las personas desplazadas y acoge con satisfacción a este respecto los compromisos contraídos por el Gobierno de Rwanda;

9. Alienta los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por hacer participar, sin distinción de origen étnico, a todos los ciudadanos que no han cometido actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario en sus mecanismos administrativos, judiciales, políticos y de seguridad;

10. Invita a los Estados Miembros, a las organizaciones y los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus actividades de prestación de apoyo financiero y técnico a la labor del Gobierno de Rwanda para reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, física, económica y de derechos humanos del país;

11. Acoge con satisfacción el empeño puesto por el Gobierno de Rwanda en restablecer el imperio de la ley y reconstruir el sistema de justicia del país e invita a los Estados Miembros, a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus actividades de prestación de asistencia técnica y financiera para la administración de justicia, en particular para asegurar la independencia e imparcialidad del poder judicial, y acoge con agrado a este respecto las medidas tomadas por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría con el objeto de prestar asistencia al Ministerio de Justicia de Rwanda;

12. Invita a los Estados Miembros, a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus actividades de prestación de asistencia técnica y financiera al sistema de organismos encargados de hacer cumplir la ley en Rwanda, incluido el entrenamiento de policías, y acoge con satisfacción a este respecto la ayuda que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda ha estado prestando a las medidas tomadas por el Gobierno de ese país para establecer una nueva fuerza policial integrada;

13. Condena a quienes impiden, a veces por la fuerza, la repatriación voluntaria de los refugiados y a quienes obstruyen el acceso del socorro humanitario a quienes lo necesitan, incluidas las personas que se encuentran en campamentos de refugiados, y exhorta a las autoridades competentes a que velen por la seguridad dentro de esos campamentos;

14. Insta a las autoridades competentes de Rwanda y de la región a que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro de los campamentos de refugiados y personas desplazadas;

15. Acoge con beneplácito el compromiso contraído por los Gobiernos de Zaire, la República Unida de Tanzania y Burundi de ayudar a resolver los problemas que encaran los refugiados, y les exhorta a que hagan todo lo posible para velar por la seguridad de los refugiados y del personal que les presta asistencia humanitaria;

16. Insta a los gobiernos de la región a que adopten medidas para impedir que su territorio se utilice para aplicar una estrategia de desestabilización dentro de Rwanda;

17. Insta a las autoridades y al pueblo de Rwanda a que procuren lograr la reconciliación nacional y la unidad en el país y la paz en él y en toda la región, y obren de consuno para llevar a la práctica los principios consagrados en el Acuerdo de Paz firmado en Arusha<sup>108</sup>, que constituye el fundamento de la paz, la reconciliación nacional y la unidad en Rwanda;

18. Acoge con beneplácito las gestiones realizadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a que la solución del conflicto y al establecimiento de la paz en Rwanda lleven aparejado un fuerte componente de derechos humanos y se vean apoyados eficazmente por un programa amplio de asistencia en materia de derechos humanos que se valga, según proceda, de los conocimientos especializados y la capacidad de todas las partes del sistema de las Naciones Unidas que estén en condiciones de contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Rwanda;

19. Acoge también con beneplácito la cooperación prestada por el Gobierno de Rwanda al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial, y la aceptación por el Gobierno de Rwanda del despliegue sobre el terreno de oficiales de derechos humanos, teniendo presente la importante función que realizan al trabajar en estrecha cooperación con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y con otros organismos y programas de las Naciones Unidas que realizan actividades en Rwanda, en el establecimiento de una atmósfera de confianza, la creación de un entorno seguro que propicie el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la prevención de nuevas violaciones;

20. Invita a los Estados Miembros a que continúen intensificando su apoyo a las actividades de derechos humanos sobre el terreno en Rwanda;

21. Pide al Secretario General que adopte las medidas que correspondan para proporcionar recursos financieros y humanos y apoyo logístico apropiados para el pronto despliegue sobre el terreno de un número suficiente de oficiales de derechos humanos, la ejecución de programas de asistencia técnica y la prestación de servicios de asesoramiento;

22. Pide también al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios para que el Relator Especial pueda cumplir su mandato;

23. Decide continuar examinando esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XII

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>110</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>111</sup> y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>112</sup> y sus Protocolos Adicionales de 1977<sup>113</sup>,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que contribuyeran a asegurar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes del retiro, durante el retiro y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también su resolución 48/152, de 20 de diciembre de 1993, y todas sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1994/84 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994<sup>114</sup>, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y pidió al Relator Especial que presentara un

---

<sup>110</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>111</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>112</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>113</sup> Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>114</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, y de la decisión 1994/268 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1994, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Recordando su resolución 48/152, de 20 de diciembre de 1993, y tomando nota con preocupación de que en 1994 la situación de los derechos humanos en el Afganistán se ha deteriorado aún más debido al estallido de enfrentamientos en gran escala,

Recordando también la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, de 14 de noviembre de 1970<sup>115</sup>,

Tomando nota de que, tras la caída del antiguo Gobierno afgano, se ha establecido un Estado Islámico de transición,

Observando con profunda preocupación que, pese a los diversos esfuerzos y las iniciativas con miras a lograr una paz y una estabilidad completas, inclusive por el Gobierno afgano, subsiste en partes del territorio del Afganistán, en particular en Kabul, una situación de enfrentamiento armado que afecta sobre todo a la población civil, que sigue siendo blanco de ataques militares indiscriminados por parte de grupos rivales y del bloqueo del suministro de alimentos, y que también ha causado un espectacular aumento del número de personas desplazadas dentro del país,

Preocupada porque la situación reinante en el país está afectando a la seguridad de los miembros de todos los grupos étnicos y religiosos, incluidas las minorías,

Preocupada en particular por el hecho de que los enfrentamientos armados ocurridos en el Afganistán han creado una situación en la que resulta imposible establecer un sistema jurídico unificado en todo el país,

Tomando nota con preocupación de la información relativa a violaciones de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>111</sup>, como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona y a la libertad de opinión, de expresión y de asociación,

Profundamente preocupada por las persistentes violaciones de los derechos humanos de las mujeres, víctimas directas o blanco primordial de las acciones de algunos miembros de las facciones contendientes en el Afganistán, y por la falta de respeto hacia las mujeres y su integridad física y su dignidad, según ha informado el Relator Especial,

Preocupada por la información de que diversos grupos rivales, mantienen en reclusión a personas por razones políticas, en particular en prisiones dirigidas por partidos políticos,

---

<sup>115</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Conferencia General, Documentos de la 16ª reunión, vol. 1, pág. 141.

Observando con preocupación que algunas facciones adquieren armas y demás pertrechos militares que sufragan mediante la producción y venta de drogas ilícitas,

Observando que queda mucho por hacer para que el trato dispensado a los prisioneros se ajuste a las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Profundamente preocupada por la situación de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país, que ha empeorado en 1994 debido a las condiciones reinantes en el Afganistán, y expresando la esperanza de que las condiciones en el país permitan la pronta reanudación de la repatriación de quienes todavía permanecen en el exilio,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por algunos países vecinos con objeto de prestar asistencia a los refugiados afganos que aguardan su repatriación, a pesar de la disminución de los recursos financieros y de otra índole;

Consciente de que, para poder repatriar a unos cuatro millones de refugiados, es indispensable restablecer la paz y la seguridad en el Afganistán y, en particular, lograr una solución política general, formar un gobierno libre y democráticamente elegido, poner fin a los enfrentamientos armados en Kabul y en algunas provincias, despejar los campos de minas sembrados en muchas partes del país, restablecer una autoridad efectiva en todo el país y reconstruir la economía,

Afirmando que la declaración de amnistía general de 1992 hecha por el Estado Islámico del Afganistán deberá aplicarse de forma estrictamente no discriminatoria y que los presos detenidos sin juicio en territorio afgano por partes rivales deben ser puestos en libertad incondicionalmente,

Encomiando las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en cooperación con las autoridades afganas, así como por organizaciones no gubernamentales, en favor del pueblo afgano,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial<sup>116</sup> y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

Encomiando el interés del Relator Especial por dar cumplimiento a la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994<sup>114</sup>, y a la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>117</sup>, al incluir en su informe los datos recabados sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres,

Observando el hecho de que el Relator Especial ha visitado cuatro provincias del Afganistán, y lamentando que no haya podido visitar Kabul debido a los ataques constantes con misiles y artillería de que es objeto la capital,

---

<sup>116</sup> A/49/650, anexo.

<sup>117</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

1. Acoge con beneplácito la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, habida cuenta de las circunstancias imperantes en el país;

2. Acoge asimismo con beneplácito la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y a diversas organizaciones internacionales, como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. Insta a todas las partes afganas a que hagan todo lo posible, con los auspicios de las Naciones Unidas cuando proceda, por lograr una solución política amplia, única forma de alcanzar la paz y el pleno restablecimiento de los derechos humanos en el Afganistán, sobre la base del ejercicio sin trabas del derecho a la libre determinación del pueblo, inclusive la celebración de elecciones libres y justas, la cesación de los enfrentamientos armados y la creación de condiciones propicias para que unos tres millones de refugiados regresen libremente a su patria, a la mayor brevedad posible, en condiciones de seguridad y de dignidad y cuando lo deseen, y para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos;

4. Acoge con satisfacción todas las gestiones encaminadas a encontrar una solución política pacífica al conflicto del Afganistán, y en particular las de la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán establecida de conformidad con la resolución 48/208 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, con el mandato de entrevistar a una amplia gama de dirigentes afganos a fin de recabar sus opiniones sobre la mejor manera en que las Naciones Unidas podrían ayudar al Afganistán a promover la reconciliación y la reconstrucción nacionales, y de presentar al Secretario General sus conclusiones y recomendaciones con objeto de que se adopten las medidas adecuadas;

5. Toma nota con reconocimiento de la cooperación prestada a la Misión Especial por el pueblo y los dirigentes afganos e insta a todos los afganos a que sigan trabajando con la Misión Especial con miras a lograr una solución amplia de la crisis en el Afganistán;

6. Insta a la Misión Especial y al Relator Especial a que intercambien la información pertinente y a que celebren consultas entre sí y cooperen mutuamente;

7. Invita a las Naciones Unidas a que, previa solicitud del Gobierno afgano y teniendo debidamente en cuenta la tradición afgana, ofrezcan servicios de asesoramiento y asistencia técnica en lo relativo a la elaboración de una constitución, que deberá consagrar los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados y la celebración de elecciones directas;

8. Reconoce que la promoción y la protección de los derechos humanos deben constituir un elemento esencial de una solución amplia de la crisis en el Afganistán y exhorta a todos los afganos a que respeten los derechos humanos;

9. Insta a todos los afganos a que respeten las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin al empleo de las armas contra la población civil, protejan a todas las personas civiles de todo acto de represalia y de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, y agilicen la liberación simultánea de prisioneros dondequiera que se encuentren recluidos;

10. Insta a las autoridades afganas a que proporcionen a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos recursos jurídicos suficientes y eficaces y a que enjuicien a los perpetradores de esas violaciones de conformidad con normas aceptadas internacionalmente;

11. Insta encarecidamente a todos los afganos a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, a fin de garantizar su honor y dignidad de conformidad con las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario;

12. Exhorta a todos los Estados y partes interesados a que hagan todo lo posible para llevar a la práctica su decisión 47/428, de 16 de diciembre de 1992, titulada "Prisioneros de guerra y personas desaparecidas como resultado de la guerra en el Afganistán", y los exhorta a que hagan todo lo posible para que se ponga en libertad cuanto antes a todos los prisioneros de guerra y en particular a los ex soviéticos prisioneros de guerra como se prevé en el artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>118</sup>, habida cuenta de que las hostilidades en que intervino la antigua Unión Soviética han terminado legal y efectivamente, y también para averiguar el paradero de los numerosos afganos que todavía están en situación de desaparecidos como consecuencia de la guerra;

13. Insta a que se ponga en libertad incondicionalmente a todos los prisioneros detenidos sin juicio en territorio afgano por grupos rivales, y pide la abolición de las prisiones dirigidas por partidos políticos;

14. Exhorta a las autoridades del Afganistán a que investiguen detenidamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas durante el conflicto, a que apliquen los decretos de amnistía por igual a todos los detenidos, a que reduzcan el período de detención en espera de juicio, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o recluidos en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>119</sup>, aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y a que apliquen a toda persona sospechosa o declarada culpable las disposiciones del inciso d) del párrafo 3 y de los párrafos 5 a 7 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

---

<sup>118</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 972.

<sup>119</sup> Véase Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.I).

15. Subraya la necesidad de que las entregas de ayuda humanitaria se efectúen sin que se interpongan obstáculos al acceso a todas las carreteras principales que conducen a Kabul;

16. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que proporcionen asistencia humanitaria al Afganistán, a fin de contribuir al alivio de los sufrimientos de los refugiados, y en particular al mejoramiento de las condiciones de vida de mujeres y niños, viudas y huérfanos, y exhorta a los países vecinos a que sigan prestando asistencia a los refugiados afganos;

17. Insta a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos financieros cada vez mayores realizados por las organizaciones humanitarias, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para prestar asistencia a los refugiados afganos;

18. Insta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga prestando asistencia a los refugiados afganos en los países vecinos hasta que pueda efectuarse su repatriación voluntaria, sin menoscabo de su seguridad y del disfrute de sus derechos sociales y económicos básicos;

19. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que sigan promoviendo la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de los refugiados;

20. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros, a las organizaciones humanitarias y a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente en lo que respecta a la detección y la remoción de minas, a fin de facilitar el regreso a sus hogares de los refugiados y las personas desplazadas, en condiciones de seguridad y dignidad;

21. Insta encarecidamente a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias que participan en la ejecución de los programas de asistencia económica y humanitaria de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de evitar nuevos incidentes deplorables como los que han causado pérdidas de vidas entre ese personal;

22. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que asigne al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita el mandato de examinar, previa invitación de las autoridades afganas y con su cooperación, los medios de restaurar el Museo de Kabul, incluida la búsqueda de los artículos robados al país, proponer medidas orientadas a impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de piezas pertenecientes al Museo de Kabul y presentar un informe al respecto al Consejo Ejecutivo de esa Organización;



23. Recomienda que el informe del Relator Especial se traduzca a los idiomas dari y pashtu;

24. Insta a las autoridades del Afganistán a que sigan prestando su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

25. Exhorta al Relator Especial a que siga reuniendo información sobre casos concretos de violaciones graves de los derechos humanos, y a que amplíe e intensifique la labor relativa a las violaciones de los derechos humanos dirigidas específica o principalmente contra las mujeres a fin de velar por la protección eficaz de sus derechos humanos;

26. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

27. Decide mantener en examen durante su quincuagésimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en el Afganistán, habida cuenta de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

\*  
\*       \*  
\*

62. La Tercera Comisión también recomendó a la Asamblea General que adoptara el proyecto de decisión siguiente:

Documentos examinados por la Asamblea General en relación con  
situaciones relativas a los derechos humanos e informes de  
relatores y representantes especiales

La Asamblea General toma nota de los documentos siguientes:

a) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar<sup>120</sup>;

b) Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda<sup>121</sup>;

c) Nota del Secretario General por la que transmite el informe del representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos<sup>122</sup>;

d) Nota del Secretario General por la que transmite el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional<sup>123</sup>.

-----

---

<sup>120</sup> A/49/716.

<sup>121</sup> A/49/508-S/1994/1157 y Add.1.

<sup>122</sup> A/49/538.

<sup>123</sup> A/49/543.